

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y SUPERVISIÓN DEL CONTROL DE LA CALIDAD Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL COLECTOR DESDOBLADO DEL ARROYO BUTARQUE EN EL ÁMBITO DEL PP-2, CENTRO, DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN AUTOVÍA TOLEDO NORTE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEGANÉS (MADRID), EXPEDIENTE LGT_2026_CS_01, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	52
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	52
Cláusula 2. Objeto del contrato.	52
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	53
Cláusula 4. Perfil de contratante.	54
CAPÍTULO II. LICITACIÓN	54
Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.	54
Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.	54
Cláusula 7. Criterios objetivos de adjudicación.....	55
Cláusula 8. Garantía provisional.....	55
Cláusula 9. Presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de la Administración contratante.	57
Cláusula 10. Medios electrónicos.....	58
Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.	61
Cláusula 12. Actuación de la Mesa de contratación.....	65
Cláusula 13. Garantía definitiva.	67
Cláusula 14. Acreditación de la capacidad para contratar.....	68
Cláusula 15. Propuesta de adjudicación.	74
CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.....	75
Cláusula 16. Adjudicación del contrato.	75
Cláusula 17. Seguros.	76
Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.....	76
CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	78
Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura.	78

Cláusula 20. Programa de trabajo.	78
Cláusula 21. Dirección de los trabajos.	78
Cláusula 22. Plazo de ejecución.	79
Cláusula 23. Prórroga del contrato.	79
Cláusula 24. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.	80
Cláusula 25. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	81
Cláusula 26. Modificación del contrato.	82
Cláusula 27. Suspensión del contrato.	82
Cláusula 28. Cesión del contrato.	82
Cláusula 29. Subcontratación.	83
CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	85
Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.	85
Cláusula 31. Revisión de precios.	86
Cláusula 32. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.	86
Cláusula 33. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.	89
Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.	89
CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	91
Cláusula 35. Forma de presentación.	91
Cláusula 36. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.	91
Cláusula 37. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.	92
Cláusula 38. Liquidación del contrato.	92
Cláusula 39. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.	93
Cláusula 40. Plazo de garantía.	95
Cláusula 41. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	95
Cláusula 42. Resolución del contrato.	96
Cláusula 43. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.	97
ANEXO I.1. Modelo de proposición económica	99
ANEXO I.2. Modelo de declaración relativa a los criterios cualitativos evaluables de forma automática	100
ANEXO I.3. Modelo de ratificación de oferta en subasta electrónica	102
ANEXO II. Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.	103
ANEXO III. Modelo de declaración responsable múltiple	107
ANEXO IV. Modelo de declaración de oposición expresa del licitador en materia de protección de datos personales.	110

ANEXO V. Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales y/o materiales..... **¡Error! Marcador no definido.**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. Número de expediente	LGT_2026_CS_01
2. Órganos administrativos	Órgano gestor: órgano de contratación Denominación: Consejo de Administración del consorcio Código DIR3: A13026491 Dirección postal: Calle Alcalá, 16 (Madrid, 28014)
	Unidad tramitadora: centro directivo promotor del contrato Denominación: Director-Gerente del consorcio Código DIR3: A13026491 Dirección postal: Calle Alcalá, 16 (Madrid, 28014)
	Oficina contable: órgano que tiene atribuida la función de contabilidad Denominación: Consejo de Administración del consorcio Código DIR3: A13026491 Dirección postal: Calle Alcalá, 16 (Madrid, 28014)
	Órgano destinatario del objeto del contrato Denominación: Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico Dirección postal: Calle Alcalá, 16 (Madrid, 28014)
	Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: • Responsable del contrato a los efectos del artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada: director-gerente del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico. • Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: director-gerente del Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico. • Contacto para atender consultas sobre aspectos técnicos: don Carlos Marciel Miranda. Dirección de correo electrónico: gerente@leganestecnologico.es.

3. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	Tramitación del expediente Ordinaria ☒ Urgente ☐
	Procedimiento: procedimiento abierto simplificado ordinario
	Sujeto a regulación armonizada: Sí ☐ / NO ☒
	Tramitación anticipada: Sí ☐ / NO ☒ Licitación electrónica. Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: Sí ☒ NO ☐ Justificación: En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 10 de este pliego.
	Subasta electrónica: Sí ☐ / NO ☒

4. Definición del objeto del contrato:

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de dirección facultativa y supervisión del control de la calidad y de la seguridad y salud de las obras de ejecución del proyecto constructivo denominado «*Proyecto de ejecución de conexiones, limpieza y reparación de diversos tramos del colector de Butarque en el término municipal de Leganés (Madrid)*», redactado con fecha 29 de octubre de 2025 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Antonio Comino Cid, en orden a la finalización del colector desdoblado del arroyo Butarque en el ámbito del PP-2, Centro, del plan de sectorización Autovía Toledo Norte del plan general de ordenación urbana de Leganés. Eventualmente, el contrato comprenderá también, por vía de modificación contractual prevista, la supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales por parte del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, cuando su designación competa al consorcio conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.

Este contrato de servicios tiene la condición de contrato complementario respecto de la contratación de las obras de ejecución del proyecto constructivo mencionado, expediente LGT_2026_CO_01, en los términos previstos en el artículo 29.7, párrafo 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y responde a la misma finalidad de completar las obras de desdoblamiento del colector del arroyo Butarque a su paso por el ámbito territorial comprendido en el plan de sectorización Autovía Toledo Norte del plan general de ordenación urbana de Leganés, en orden a su recepción urbanística municipal conforme al artículo 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

I.) Los servicios tienen por finalidad dirigir técnicamente y controlar la ejecución de las obras, así como asegurar el control de calidad de las mismas y, si fuere necesario, supervisar la coordinación de la seguridad y salud en obra, todo ello en orden a comprobar y vigilar la correcta realización de las obras destinadas a completar la urbanización de los terrenos.

El ámbito territorial de actuación del consorcio está delimitado al norte por la autovía de circunvalación M40, al este por la autovía Madrid – Toledo A42, al sur por el arroyo Butarque y al oeste por la carretera M-425. La ordenación urbanística general de este ámbito está constituida por el plan general de ordenación urbana de Leganés, revisado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de julio de 1999 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 40, de 17 de febrero de 2000, suplemento). El instrumento específico de desarrollo urbanístico del área es el actual plan de sectorización Autovía Toledo Norte, aprobado como programa de actuación urbanística PAU-2 mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid el día 28 de mayo de 2002 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 174, de 24 de julio de 2002) y modificado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 2013, por el que se aprueba definitivamente el plan de sectorización para modificación del programa de actuación urbanística PAU-2 “Autovía de Toledo Norte”, del plan general de ordenación urbana de Leganés (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 157, de 4 de julio de 2013).

En el diseño del desarrollo urbanístico del área se diferencian tres ámbitos territoriales de actuación sucesiva: Sector 1/Oeste, Sector 2/Centro y Sector 3/Este.

El programa de actuación urbanística PAU-2 se ejecutó con normalidad en lo que se refiere a la primera fase, Sector 1/Oeste, del que el pleno del ayuntamiento de Leganés aprobó la ordenación urbanística pormenorizada, constituida por el plan parcial del ámbito, el día 17 de septiembre de 2002 (Boletín Oficial

de la Comunidad de Madrid número 274, de 18 de noviembre de 2002) y lo modificó puntualmente mediante sendos acuerdos plenarios de 27 de abril de 2007 (diario oficial número 206, de 30 de agosto de 2007) y 13 de mayo de 2008 (número 269, de 11 de noviembre de 2008). Las obras de urbanización fueron ejecutadas por el consorcio, siendo objeto de la recepción urbanística municipal prevista en el artículo 135 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid el día 18 de febrero de 2008; no obstante, quedaron pendientes de ejecutar el acceso definitivo a la carretera M-425 y la terminación del desdoblamiento del colector del arroyo Butarque, del que se habían ejecutado algunos tramos como alternativos y provisionales.

Con motivo de la paralización que hubo en los desarrollos urbanísticos a consecuencia de la crisis del sector inmobiliario del año 2012, el consejo de administración del consorcio promovió un plan de viabilidad que determinó la necesidad de ejecutar el resto del programa de actuación urbanística, los sectores 2 y 3, en dos etapas sucesivas y no simultáneas. Para poder abordar de esa manera el desarrollo urbanístico y cumplir con los pagos a propietarios de suelo expropiado, se consideró necesario ampliar el sector Centro a costa del sector Este, de modo que en primer lugar se ejecutara únicamente el Sector 2/Centro ampliado. Al alterarse las delimitaciones respectivas de los sectores, el plan de viabilidad requería modificar el planeamiento urbanístico de desarrollo desde el principio, con la tramitación de un plan de sectorización que delimitara de nuevo los sectores definidos en el programa de actuación urbanística de 28 de mayo de 2002, lo que se llevó a cabo con la aprobación del plan de sectorización Autovía Toledo Norte el día 13 de junio de 2013. El plan parcial del Sector 2/Centro (PP-2) fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Leganés el día 29 de enero de 2015 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 77, de 1 de abril de 2015).

Dado que el planeamiento urbanístico previó como sistema de ejecución la expropiación, el día 30 de enero de 2020 la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó definitivamente el proyecto de delimitación y expropiación del ámbito del plan parcial del sector Centro ampliado (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 46, de 24 de febrero de 2020) y a lo largo de los años 2020 y 2021 se levantaron las actas de ocupación de la expropiación forzosa. El proyecto de parcelación fue aprobado por la junta de gobierno local del ayuntamiento de Leganés el día 13 de octubre de 2022 e inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha 19 de diciembre de 2023.

Respecto de las obras a ejecutar, el desdoblamiento del colector del arroyo Butarque estaba incluido en el proyecto de urbanización del Sector 1/Oeste, debido a la falta de capacidad del colector existente a techo de planeamiento ~~considerando las diluciones previstas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo de 1:10 para las acometidas unitarias~~, y para favorecer el uso del cauce en el parque industrial Leganés Tecnológico. Las obras de desdoblamiento del colector ejecutadas en el curso de la urbanización del sector Oeste no pudieron completar un tramo de aproximadamente 70 metros de longitud, entre los pozos M11 y M12, debido a que la parcela afectada no se pudo expropiar en ese momento. Para solventar esta situación, se ejecutó una conducción provisional que reúne los vertidos en el pozo previo al tramo no desdoblado y otra que los vuelve a desdoblar pasado ese tramo no ejecutado; estas conducciones no tienen la sección prevista para el colector desdoblado, por lo que el funcionamiento del sistema no es óptimo ni opera a su máxima capacidad.

Dado que no ha podido entrar en servicio el colector desdoblado en su totalidad, en el acta de recepción municipal de las obras de urbanización suscrita el día 18 de febrero de 2008 se señaló dicha actuación como pendiente. En consecuencia, en el plan de sectorización Autovía Toledo Norte de 13 de junio de 2013 se

determinó como actuación pendiente de la urbanización del Sector 1/Oeste, junto al acceso definitivo a la carretera M-425 (ya ejecutado y recibido de conformidad por la Dirección General de Carreteras con fecha 10 de octubre 2023), la terminación del desdoblamiento del colector del arroyo Butarque, indicando que debería ejecutarse de manera previa o simultánea a las obras de urbanización del sector Centro.

Las parcelas afectadas por el desdoblamiento pendiente ya han sido expropiadas por el consorcio en el marco del proyecto de delimitación y expropiación del ámbito del plan parcial del sector Centro ampliado, de 30 de enero de 2020, y están inscritas a su nombre en el Registro de la Propiedad.

En la actualidad está previsto contratar de inmediato la ejecución de las obras de finalización del colector desdoblado del arroyo Butarque, en orden a la terminación de la urbanización del Sector 1/Oeste y su recepción urbanística municipal conforme al artículo 135 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, lo que a su vez determina la necesidad de dirigir técnicamente y controlar la ejecución de las obras, así como asegurar el control de calidad de las mismas y, si fuere necesario, supervisar la coordinación de la seguridad y salud en obra, todo ello en orden a comprobar y vigilar la correcta realización de la obra contratada.

II.) La prestación esencial del contrato es proveer al consorcio de los servicios de dirección facultativa y supervisión del control de la calidad y de la seguridad y salud de las obras de ejecución del proyecto constructivo denominado «*Proyecto de ejecución de conexiones, limpieza y reparación de diversos tramos del colector de Butarque en el término municipal de Leganés (Madrid)*», redactado con fecha 29 de octubre de 2025 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Antonio Comino Cid, en orden a la finalización del colector desdoblado del arroyo Butarque en el ámbito del PP-2, Centro, del plan de sectorización Autovía Toledo Norte del plan general de ordenación urbana de Leganés. Eventualmente, el contrato comprenderá también, por vía de modificación contractual prevista, la supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales por parte del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, cuando su designación competa al consorcio conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.

En la definición del objeto del contrato se han tenido en cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y en atención a la condición de complementario que, conforme al artículo 29.7 de la ley, tiene el contrato de dirección facultativa respecto del contrato de obras, consideraciones relativas a que la terminación del desdoblamiento del colector, en términos óptimos de calidad merced a su adecuada coordinación y dirección, conforme a las características previstas en el planeamiento urbanístico, ~~satisface intereses medioambientales al alcanzar los techos de capacidad necesaria para el encauzamiento de aguas previstos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.~~ Adicionalmente, se incluyen con carácter innovador entre las prestaciones del contrato las condiciones especial de ejecución consistentes en el uso de prácticas avanzadas de gestión que permitan minimizar el uso del papel, el seguimiento medioambiental de obra y el seguimiento preventivo.

Los trabajos comprenden el desempeño eficaz de las potestades del responsable del contrato a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y de cuantas otras se atribuyen normativamente en los contratos públicos administrativos de obras al facultativo de la Administración director de la obra, asumiendo la responsabilidad directa de la comprobación y vigilancia de la correcta

realización de las obras, mediante la aplicación con la dedicación debida de los conocimientos técnicos necesarios para la correcta programación, ejecución, certificación y liquidación de las obras ejecutadas y la supervisión de la efectiva realización conforme a proyecto de los controles de calidad de los trabajos a cargo del contratista de las obras.

Adicionalmente, el contratista, director facultativo de las obras, habrá de informar al responsable del contrato de servicios -el responsable de la administración que supervisa el contrato de dirección facultativa- sobre la marcha e incidencias de las obras, la realización de pruebas y ensayos de control de calidad y sus resultados y la gestión de la prevención de riesgos laborales, emitiendo con tal fin los correspondientes informes periódicos de seguimiento; igualmente, emitirá cuantos informes mensuales, ocasionales y específicos sean precisos para la correcta realización de las prestaciones contractuales o le sean requeridos por el responsable del contrato, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas particulares de la contratación. El Director facultativo realiza las funciones de responsable del contrato de las obras, mientras que aquel designado responsable del presente contrato de dirección facultativa, en general el director gerente del consorcio, realiza las funciones de responsable del presente contrato.

La presencia en obra del contratista será la requerida para el cumplimiento de sus funciones, que incluirán cuando menos una visita a las obras cada semana por parte de cada uno de los profesionales integrantes de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato.

Las condiciones de prestación de los servicios se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares del expediente de contratación, comprendiendo cuando menos las siguientes tareas:

- Conocimiento del emplazamiento de las obras y del proyecto constructivo
- Análisis del plan de control de calidad de las obras
- Análisis del plan de gestión de residuos de las obras
- Análisis del plan de seguridad y salud de las obras
- Análisis del plan de obra, y elaboración del programa de trabajos de la dirección facultativa
- Control geométrico de las obras
- Control cuantitativo de las obras
- Control cualitativo de las obras
- Control de las medidas de seguridad en las obras
- Control de materiales de las obras
- Control de ejecución de las obras
- Supervisión de las pruebas en obra
- Control de gestión de residuos de las obras
- Control de servicios afectados por las obras
- Realización de informes ocasionales y mensuales

- Comprobación del replanteo
- Medición para el abono de la obra ejecutada y minutas de la dirección facultativa
- Realización de los informes necesarios y trámites prescritos ante incidencias durante la ejecución de las obras, tales como ampliación, variación, modificación, paralización o suspensión de las obras o imposición de penalidades al contratista.
- Realización de los informes necesarios y trámites prescritos para la recepción de las obras, medición general, certificación final, seguimiento durante el plazo de garantía y liquidación.

La ordenación de las prestaciones contractuales irá dirigida a su realización con la continuidad convenida y con los medios humanos y materiales previstos en los pliegos u ofertados por el contratista, al efectivo seguimiento y control de la realización de las obras y al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

Código/s CPV:

1.- Códigos CPV (Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, con sus modificaciones posteriores):

- Vocabulario principal: división 71 (Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección); grupo 712 (Servicios de arquitectura y servicios conexos); clase 7124 (Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación); categoría 71247000-1 (Supervisión del trabajo de construcción). Vocabulario suplementario: sección D (General, administración); grupo A (Atributos generales y de administración); subdivisión DA40-1 (Control de calidad).

2.- Códigos CNAE-2025 (Real Decreto 10/2025, de 14 de enero) y NACE, Rev. 2.1 (Reglamento Delegado (UE) 2023/137 de la Comisión de 10 de octubre de 2022):

- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas. División 71: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos. Grupo 711: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. Clase 7112: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.

3.- Códigos CPA 2.1 (Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, con sus modificaciones posteriores):

- Sección M: Servicios profesionales, científicos y técnicos. División 71: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; servicios de ensayos y análisis técnicos. Grupo 711: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otros servicios relacionados con el asesoramiento técnico. Clase 7112: Servicios técnicos de ingeniería y otros servicios relacionados con el asesoramiento técnico. Categoría 71121: Servicios técnicos de ingeniería. Subcategoría 711212: Servicios técnicos de ingeniería para la construcción.

4.- Códigos UNSPSC (Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas):

- Segmento 81: Engineering and research and technology based services [*servicios de ingeniería,*

investigación y basados en la tecnología]. Familia 8110: Professional engineering services [*servicios profesionales de ingeniería*]. Clase 811015: Civil engineering [*ingeniería civil*]. Producto 81101515: Plant or facility infrastructure engineering [*ingeniería de infraestructura de instalaciones o fábricas*].

Dado que no se conoce traducción oficial al español de esta clasificación, los códigos se expresan en el idioma original, seguidos de traducción oficiosa.

5.- Códigos CPC 2.1 (clasificación estadística de productos por naturaleza de las Naciones Unidas):

- Sección 8: Business and production services [*servicios de negocios y de producción*]. División 83: Professional, technical and business services (except research, development, legal and accounting services) [*servicios profesionales, técnicos o de negocios (salvo de investigación, desarrollo, legales o de contabilidad)*]. Grupo 833: Engineering services [*servicios de ingeniería*]. Clase 8333: Project management services for construction projects [*servicios de gestión de proyectos de construcción*].

Dado que no se conoce traducción oficial al español de esta clasificación, los códigos se expresan en el idioma original, seguidos de traducción oficiosa

4.1 División en lotes	División en lotes SÍ ☐ NO ☒ El contrato consta de un lote único indivisible porque, aun cuando las prestaciones de dirección facultativa, de supervisión del control de calidad y de supervisión de la seguridad y salud en la ejecución de las obras sean conceptualmente diversas, se estima, en los términos previstos en el epígrafe b) del párrafo tercero de la norma citada, que la ejecución del contrato se vería entorpecida si se ejecutasen por dos contratistas diferentes puesto que, si bien la prestación de dirección facultativa implica la responsabilidad final sobre la ejecución de las obras conforme a proyecto, incluidas sus previsiones sobre el control de calidad y la supervisión de la seguridad y salud, lo que podría facilitar la coordinación en la ejecución de todas las prestaciones, su realización por separado traería la complicación organizativa de la inevitable superposición de trabajos, que podría afectar a la coherencia de las instrucciones que se transmitan al contratista para la ejecución de las obras y comprometer así la responsabilidad directa del facultativo de la Administración director de la obra sobre la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada conforme a la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
4.2. Contrato reservado	NO ☒ SÍ ☐ ☐ Contrato/lote reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social. En su caso, lotes reservados: ☐ Contrato/lote reservado a Empresas de Inserción. En su caso, lotes reservados:

☐ Contrato/lote reservado a determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud.

En su caso, lotes reservados:

4.3. Contrato que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía

NO ☒

SÍ ☐

Normativa reguladora del régimen jurídico del servicio:

Medios para la prestación del servicio:

5. Presupuesto base de licitación del contrato y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto Cuantía máxima estimada.

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

Base imponible	38.992,31 euros
Importe IVA	8.188,39 euros
Importe total	47.180,70 euros

Sistema de determinación del precio (*de acuerdo con el artículo 309 de la LCSP y 197 del RGLCAP*): Tanto alzado

Cofinanciación: SÍ ☐ / NO ☒

Anualidad	Importe
2026	26.211,50 euros
2027	15.726,90 euros
2028	5.242,30 euros

Aplicación presupuestaria (presupuesto estimativo): cuenta de pérdidas y ganancias, grupo «Otros gastos de explotación», grupo «Servicios exteriores», cuenta «Servicios de profesionales independientes», con estimación de gasto de 274.007€, consignación especificada en el anteproyecto de presupuesto del consorcio, capítulo 2, «Gastos de bienes corrientes y servicios»; subcapítulo A), «Aprovisionamiento», concepto a), «Estudios técnicos», subconcepto «Dirección de obras proyecto de urbanización», dotado con 292.461,19€.

El consorcio dispone de Tesorería suficiente para abordar los gastos a los que se refiere este contrato, que se financiará con recursos propios.

6. Valor estimado del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Concepto	Importe (euros)
Presupuesto	38.992,31
Modificaciones	21.723,37, no pudiendo superar agregadamente 7.798,462
Prórrogas	-
Otras opciones	-
Total valor estimado	46.790,77

Método aplicado para calcular el valor estimado:

Para la determinación del valor estimado del contrato se ha utilizado en la medida de lo posible una metodología basada en la identificación de componentes de la prestación y la determinación de sus costes a partir de unidades de ejecución o unidades de tiempo, análoga a la establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los proyectos de obra pública. De este modo, para el cálculo de los costes directos e indirectos del contrato y otros gastos eventuales, se han tomado en consideración como bases de cálculo principalmente los costes salariales de los profesionales que integran los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, esto es, el autor del proyecto, el especialista en redes de servicios eléctricos y el especialista en tramitación ambiental; para este cálculo se ha utilizado el 20º Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos, e inspección, supervisión y control técnico y de calidad, publicado mediante Resolución de 27 de febrero de 2023 de la Dirección General de Trabajo en el Boletín Oficial del Estado número 59, de 10 de marzo de 2023 (código número 99002755011981). Sobre los costes salariales directos por componentes de la prestación así calculados, se ha aplicado un incremento lineal del 6% en concepto de costes indirectos de las prestaciones contractuales, análogos a los previstos en el artículo 130.3 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: gastos de material de oficina, teléfono, fotocopias, limpieza, mantenimiento, vestuario, seguros, seguridad e higiene y consumibles de botiquín y gastos de personal técnico auxiliar y administrativo que, siendo costes de estructura de la empresa, quepa imputar específicamente a la ejecución del contrato, así como los gastos por imprevistos. Y sobre los costes específicos de las prestaciones así calculados se han aplicado los incrementos lineales dispuestos en el artículo 131.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a título de gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato. El primero se establece en el 13% para atender los gastos de funcionamiento general de la empresa que no cabe imputar específicamente a la ejecución del contrato (salarios de los servicios de administración, costes de oficinas centrales y otros gastos comunes a toda la organización), más los gastos financieros y los tributos (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no forma parte legalmente del valor estimado del contrato

conforme al artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público), y el segundo se establece en el 6% en concepto de beneficio industrial. Estos porcentajes se han determinado aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 49/2003, de 3 de abril, y en artículo 131.1.b) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, se indica a continuación el desglose de los costes directos e indirectos y otros gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación del contrato. La desagregación se ha realizado a partir de los costes calculados en la determinación del valor estimado del contrato, agrupando costes directos e indirectos y desagregando los costes salariales, siendo de precisar que no es posible realizar desagregación de género de los costes salariales porque el convenio colectivo no establece diferencias retributivas por razón de género ni el contrato requiere una específica distribución del personal por géneros. Aplicando esta metodología, el desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

Elementos del valor estimado inicial	Importe (€)		
	Director de obra	Director ejecución	Supervisor calidad
Salario base	26.170,63	19.730,66	19.730,66
Antigüedad	2.617,06	986,53	986,53
Plus convenio	2.493,50	2.493,50	2.493,50
Seguridad Social (29,95%)	9.368,72	6.951,60	6.951,60
Seguro de accidentes	300,00	300,00	300,00
subtotal coste anual	40.949,91	30.462,29	30.462,29
Dedicación temporal equivalente (meses)	10	9	8
Dedicación sobre jornada completa	40%	40%	40%
Coste salarial imputable	13.649,97	9.138,69	8.123,28
subtotal costes salariales	30.911,93		
Repercusión de costes indirectos (6%)	1.854,72		
Subtotal costes de prestaciones	32.766,65		
Gastos generales (13%)	4.259,66		
Beneficio industrial (6%)	1.966,00		
Valor estimado inicial del contrato	38.992,31		

Los elementos del valor estimado inicial del contrato se han determinado atendiendo a los siguientes criterios, conforme a las disposiciones del convenio colectivo:

- **Salario base:** Para la estimación del salario base anual se ha tomado como base de cálculo el importe resultante de la aplicación a los importes de salario base para el grupo profesional I de personal técnico, niveles salariales 1 (director de obra) y 2 (director de ejecución y supervisor del control de calidad) establecidos en la tabla salarial para 2022 del anexo II del convenio colectivo, de los porcentajes de incremento para 2023 (3,5%) y 2024 (2,3%) resultantes de la aplicación del artículo 33.2 del convenio en función de la variación anual del Índice de Precios de Consumo a

fechas 31 de diciembre de 2022 (5,7%) y 31 de diciembre de 2023 (3,1%).

Nivel	Tabla anexo II	Incremento 2023 (3,5%)	Incremento 2024 (2,3%)	Total salario
1	24.717,14€	865,10€	588,39€	26.170,63€
2	18.634,84€	652,22€	443,60€	19.730,66€

- **Antigüedad:** Dado que entre los requisitos que han de cumplir los medios personales adscritos a la ejecución del contrato se exige una experiencia mínima de 7 años para el director de obra y de 5 años para el director de ejecución de la obra y el supervisor del control de calidad, se ha estimado el coste de antigüedad a partir de la regulación de las bonificaciones por años de servicio que se establece en el artículo 28 del convenio colectivo, imputando dos trienios al director de obra y un trienio a cada uno de los otros dos profesionales, por importe individual del 5% del salario base respectivo.

Nivel	Salario base	Importe trienio (5%)	Número trienios	Total antigüedad
1	26.170,63€	1.308,53€	2	2.617,06€
2	19.730,66€	986,53€	1	986,53€

- **Plus convenio:** Para la estimación del plus de convenio a que se refiere el artículo 38 del convenio colectivo, se ha tomado como base de cálculo el importe de 2.493,50€ que se establece para 2024 en el apartado 1 del mencionado artículo.
- **Seguridad Social:** Los costes retributivos así calculados han sido incrementados, en concepto de cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo tanto del empleador como del trabajador conforme al artículo 145.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el porcentaje del 29,95%, formado por el sumatorio del 28,3% de contingencias comunes (23,6% a cargo del empleador y 4,7% a cargo del trabajador) y el 1,65% de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 122.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en relación con la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y la codificación CNAE de los servicios (Clase 7112: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico).

Seguro: Para la estimación del coste del seguro complementario de accidentes de trabajo a que se refiere el artículo 30 del convenio colectivo, se ha tomado como bases de cálculo el importe mínimo de 22.000€ de capital asegurado y la cobertura de las contingencias de muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, para estimar una cuota anual por persona de 300€.

Método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato con las modificaciones previstas: Conforme a lo dispuesto en el artículo 101.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato debe determinarse teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones contractuales al alza previstas. Dado que el pliego prevé la modificación del presente contrato

complementario de servicios en función de determinadas incidencias que pudieran acaecer en el contrato principal de obras, es preciso determinar el valor de las modificaciones para de este modo determinar el importe máximo que pueda alcanzar el contrato complementario si se dieran simultáneamente todas las modificaciones al alza previstas. Para la determinación del importe máximo de las modificaciones se ha seguido el mismo criterio empleado para calcular el valor estimado del contrato sin modificación, que se basa en la dedicación temporal de los medios personales adscritos, puesto que, al igual que ocurre durante el plazo de ejecución del contrato, en que las prestaciones contractuales no son homogéneas, las diferentes modificaciones contractuales previstas requieren una dedicación distinta en cada ocasión. A continuación, se explicitan los criterios tenidos en cuenta en cada caso. En todo caso, la suma agregada de cualesquiera modificaciones previstas a continuación que se den de forma simultánea, no podrá superar el límite establecido del 20% del valor estimado del contrato sin las propias modificaciones.

1.- Modificación por ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras

En el caso de que el plazo de garantía del contrato principal de obras CO/01/2026 fuese ampliado, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios se incrementará en la proporción de 0,29% por cada mes de ampliación de su plazo de ejecución. Este valor se ha calculado considerando que las prestaciones adicionales determinadas por esta modificación se reducen a la ampliación temporal de las tareas de seguimiento de las obras una vez que estas han sido terminadas durante el periodo de garantía de los trabajos de construcción y hasta el momento de la liquidación del contrato principal de obras, tareas que demandan una dedicación temporal muy reducida del equipo de la dirección facultativa, que cabe concretar en una dedicación del 1,5% de la jornada completa por parte del director de obra y el supervisor de control de calidad, sin dedicación alguna por parte del director de ejecución de las obras, de acuerdo con el desglose mensual siguiente:

Ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras			
	Director de obra	Director ejecución	Supervisor calidad
Coste personal anual	40.949,91€	30.462,29€	30.462,29€
Dedicación jornada completa	1,5%	0,0%	1,5%
Coste salarial imputable	51,19€	0,00€	38,08€
Subtotal coste salarial		89,27€	
Repercusión de costes indirectos		5,36€	
Subtotal coste prestaciones		94,63€	
Gastos generales		12,30€	
Beneficio industrial		5,69€	
Valor mensual de modificación		112,62€	

Aplicando este importe mensual al valor máximo de 24 meses de ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras CO/01/2026 que está previsto en los pliegos de esa contratación, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **2.702,88€** (112,62€/mes x 24 meses = 2.702,88€).

2.- Modificación por integración en la dirección facultativa de coordinador de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra

En el caso de que el consorcio designe coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras que son objeto del contrato principal CO/01/2026, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios se incrementará en la proporción de 0,58% por cada mes de su plazo de ejecución que reste hasta la finalización de las obras. Este valor se ha calculado considerando que las prestaciones adicionales determinadas por esta modificación se concretan en la supervisión del correcto cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos laborales por parte del coordinador designado, pero a su vez esta modificación implica la reducción, si no han sido ya ejecutadas, de las prestaciones contractuales de prevención de riesgos laborales que competen a la dirección facultativa en defecto de coordinador. En consecuencia, el valor final se ha determinado compensando la dedicación temporal que requieren ambas tareas, que cabe concretar en una dedicación inicial del 5% de la jornada completa por parte del director de obra y el director de ejecución de las obras, sin dedicación alguna por parte del supervisor de control de calidad, que pasa a ser dedicación del 8% de los mismos profesionales en el caso de que se designe coordinador, de acuerdo con el desglose mensual siguiente:

Integración de coordinador de seguridad y salud en obra			
	Director de obra	Director ejecución	Supervisor calidad
Coste personal anual	40.949,91€	30.462,29€	30.462,29€
Dedicación sin coordinador	5%	5%	0,0%
Dedicación con coordinador	8%	8%	0,0%
Ampliación de dedicación	3%	3%	0,0%
Coste salarial imputable	102,38€	76,15€	0,00€
Subtotal coste salarial		178,53€	
Repercusión de costes indirectos		10,71€	
Subtotal coste prestaciones		189,24€	
Gastos generales		24,60€	
Beneficio industrial		11,35€	
Valor mensual de modificación		225,19€	

Aplicando este importe mensual al valor máximo de 7 meses del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2026 que está previsto en los pliegos de esa contratación, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **1.576,33€** (225,19€/mes x 7 meses = 1.576,33€).

3.- Modificación por variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras

En el caso de variación, bien sea por exceso o por defecto, del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2026, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios variará en la proporción, al alza o a la baja, de 10,99% por cada mes de variación de su plazo de ejecución. Este valor se ha calculado considerando únicamente la repercusión temporal de la variación sobre el conjunto del contrato, ya que la modificación afecta únicamente al plazo de ejecución sin modificación de las prestaciones contractuales, de acuerdo con el desglose mensual siguiente:

Variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras			
	Director de obra	Director ejecución	Supervisor calidad
Coste personal anual	40.949,91€	30.462,29€	30.462,29€
Dedicación jornada completa	40%	40%	40%
Coste salarial imputable	1.365,00	1.015,41	1.015,41
Subtotal coste salarial		3.395,82	
Repercusión de costes indirectos		203,75	
Subtotal coste prestaciones		3.599,57	
Gastos generales		467,94	
Beneficio industrial		215,97	
Valor mensual de modificación		4.283,48	

Aplicando este importe mensual a un valor máximo razonablemente estimado de variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2026 en la cuarta parte del plazo previsto en los pliegos de la contratación, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **6.425,22€** (4.283,48€/mes x 1,5 meses = 6.425,22€).

4.- Modificación para redacción de proyecto modificado de las obras del contrato principal

En el caso de fuese necesario redactar un proyecto modificado de los proyectos constructivos cuya ejecución constituye el objeto del contrato principal de obras CO/01/2026, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios se incrementará en una cuantía a tanto alzado en función de las características del proyecto modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipología del proyecto modificado	Importe
Actualización de PPT, memoria y anejos	1.000€
Actualización de presupuesto, PPT, memoria y anejos	2.500€
Actualización de planos, PPT, memoria y anejos	3.000€
Actualización de todos los documentos del proyecto	3.500€

Conforme a estas cuantías, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **3.500,00€**.

5.- Modificación por modificación del contrato principal de obras

En el caso de modificación del contrato principal de obras CO/01/2026, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios variará, al alza o a la baja, en la proporción mínima de 11,32% por cada mes de variación de su plazo de ejecución, la cual se modificará, al alza o a la baja, en 1,00% por cada tres (3) puntos porcentuales o fracción en que varíe el precio del contrato principal de obras. Este valor se ha calculado considerando, por lo que afecta a la variación del plazo de ejecución, la repercusión temporal de la variación sobre el conjunto del contrato, sin consideración de la modificación de las prestaciones contractuales, en forma análoga a lo calculado para la simple variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras. El valor atribuible a la modificación de las prestaciones del contrato complementario se ha determinado aplicando sobre el valor anterior un factor de corrección en función de la magnitud de la modificación del valor de las obras, por considerar que, si bien no hay modificación expresa de las

prestaciones contractuales, un mayor o menor volumen de ejecución de obra necesariamente conlleva un aumento o reducción de la carga de trabajo de la dirección facultativa, por lo que es necesario mantener la consistencia y equilibrio que debe existir entre ambas variables.

Aplicando el importe mensual de variación del valor estimado del contrato complementario por variación de su plazo de ejecución sin modificación de prestaciones, calculado en 4.283,48€, a un valor máximo razonablemente estimado de variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2026 en la cuarta parte del plazo previsto en los pliegos de la contratación y de incremento del 20% de su importe, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **6.617,98€** ($4.283,48\text{€/mes} \times 1,5 \text{ meses} \times 1,03 = 6.617,98\text{€}$).

6.- Modificación por suspensión del contrato principal de obras

En el caso de suspensión del contrato principal de obras CO/01/2026, el valor estimado del presente contrato complementario de servicios se incrementará en la proporción de 0,29% por cada mes de ampliación de su plazo de ejecución. Este valor se ha calculado considerando que las prestaciones adicionales determinadas por esta modificación se reducen a las tareas de seguimiento del estado de las obras suspendidas y la emisión puntual de informes respecto de desperfectos, puesto que su reparación no tendrá lugar hasta que se reanuden las obras tras el levantamiento de la suspensión, tareas que demandan una dedicación temporal muy reducida del equipo de la dirección facultativa, que cabe concretar en una dedicación del 1,5% de la jornada completa por parte del director de obra y el supervisor de control de calidad, sin dedicación alguna por parte del director de ejecución de las obras, de acuerdo con el desglose mensual siguiente:

Suspensión del contrato principal de obras			
	Director de obra	Director ejecución	Supervisor calidad
Coste personal anual	40.949,91€	30.462,29€	30.462,29€
Dedicación jornada completa	1,5%	0,0%	1,5%
Coste salarial imputable	51,19€	0,00€	38,08€
Subtotal coste salarial		89,27€	
Repercusión de costes indirectos		5,36€	
Subtotal coste prestaciones		94,63€	
Gastos generales		12,30€	
Beneficio industrial		5,69€	
Valor mensual de modificación		112,62€	

Aplicando este importe mensual al valor máximo de 8 meses de suspensión del contrato principal de obras CO/01/2026, que constituiría causa de resolución conforme al artículo 245.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe máximo al alza, I.V.A. excluido, que esta modificación puede alcanzar es de **900,96€** ($112,62\text{€/mes} \times 8 \text{ meses} = 900,96\text{€}$).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se indica a continuación el desglose de los costes directos e indirectos y otros gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación del contrato. La desagregación se ha realizado a partir de los costes calculados en la determinación del valor estimado inicial del contrato sin coste de modificaciones previstas,

agrupando costes directos e indirectos y desagregando los costes salariales, siendo de precisar que no es posible realizar desagregación de género de los costes salariales porque el convenio colectivo no establece diferencias retributivas por razón de género ni el contrato requiere una específica distribución del personal por géneros.

Aplicando esta metodología, el desglose del presupuesto base de licitación del contrato es el siguiente:

Elementos del presupuesto base de licitación	Importe (€)
Retribución director de obra	13.649,97
Retribución director de ejecución de la obra	9.138,69
Retribución supervisor de control de calidad	8.123,28
Subtotal costes directos	30.911,93
Costes indirectos de las prestaciones	1.854,72
Gastos generales de empresa	4.259,66
Beneficio industrial de empresa	1.966,00
Subtotal costes indirectos	8.080,38
Total sin I.V.A.	38.992,31
Impuesto sobre el valor añadido (21%)	8.188,39
Total con I.V.A.	47.180,70

En servicios con determinación del precio mediante precios unitarios, posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por 100 del precio del contrato: SÍ ☐ / NO ☐

7. Plazo de ejecución.

Plazo total: Veintidós (22) meses

Plazos parciales: SÍ ☐ / NO ☒

☒ El presente contrato no será susceptible de prórroga.

☐ El contrato será susceptible de prórroga.

8. Requisitos de capacidad para contratar y solvencia de los licitadores.

8.1 Capacidad para contratar

Admisión de empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o que, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante por dicho acuerdo: SÍ ☒ NO ☐

8.2 Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección:

- ☐ Como criterios sociales
☐ Como criterios ambientales
☐ Como criterios de innovación

8.3 Clasificación del contratista

No aplica

Grupo

Subgrupo

Categoría

-

-

-

-

-

-

El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello a los códigos CPV del contrato, por lo que no es posible acreditar la solvencia mediante la posesión de una clasificación determinada. En consecuencia, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria para la ejecución del contrato mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de firma del contrato:

8.4 Solvencia económica y financiera

Artículo 87 de la LCSP, apartados 1.a o 1.c

Criterios de selección: deberán cumplir uno de los dos siguientes:

- Volumen global de negocios anual igual o superior a 58.488,47 €
- Patrimonio neto de importe igual o superior a 38.992,31€

Acreditación:

- Los licitadores deberán indicar en la parte IV, "Criterios de selección", de la declaración responsable a que se refiere el anexo II, si cumplen o no el criterio de selección requerido.
- El licitador mejor postor deberá aportar certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil si estuviera inscrito en dicho registro, o en su caso por el registro oficial en que deba estar inscrito, que contenga detalle del volumen global de negocios anual o del patrimonio neto, según proceda, que conste en las cuentas anuales efectivamente depositadas; si estas se encontraran pendientes de depósito, deberá aportar las cuentas anuales acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y del justificante

	de presentación de las mismas en el registro oficial que proceda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen global de negocios anual o patrimonio neto, según proceda, mediante sus libros de inventarios y cuentas debidamente legalizados. Justificación de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera: Se emplean como criterios alternativos el volumen global de negocios previsto en el artículo 87.1 a) de la ley y el patrimonio neto al cierre del último ejercicio del artículo 87.1.c) porque se consideran los más accesibles de presentación por parte de los operadores económicos y de valoración más objetiva, lo que podría favorecer la mayor concurrencia. La legislación mercantil y contable de cada país miembro de la Unión Europea tiende a una importante convergencia común hacia el resto de países miembros, por lo que acudir a los criterios estándar de volumen anual de negocios o patrimonio neto permite una uniformidad y lenguaje común que maximiza la integración de las empresas de los países miembros en la licitación
8.5 Solvencia técnica o profesional	Artículo 90 de la LCSP, apartado 1.a: Criterios de selección: Si la antigüedad de la empresa fuese igual o superior a cinco años, su solvencia profesional se acreditará mediante relación de servicios realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años. Deberá acreditarse la realización de al menos dos (2) prestaciones de servicios relativas a trabajos cuyo grupo de clasificación (tres primeros dígitos) conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2025), la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (NACE Rev. 2.1) o la clasificación estadística de productos por actividades en la Unión Europea (CPA 2.1), sean coincidentes con los correspondientes a este contrato, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea para cada uno de ellos igual o superior al 70% del importe medio anual del valor estimado de este contrato, es decir, 27.294,62€, I.V.A. excluido. Acreditación: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, "Criterios de selección", de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de certificados de buena ejecución en los que se indique el importe, las fechas y lugar de ejecución de cada servicio y su destino público o privado, acreditando si se realizó según las reglas por las que se rige la profesión, si se llevó a buen término y si se cumplieron o no los plazos; estos certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o bien expedidos por el particular destinatario cuando sea privado, si bien, a falta de certificación del destinatario particular, podrá ser sustituida por declaración responsable emitida al efecto por el licitador y acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo, siempre que acrediten la realización de la prestación.

Para empresas de nueva creación en los contratos no sujetos a regulación armonizada: Si la antigüedad de la empresa fuese inferior a cinco años, su solvencia profesional se acreditará mediante indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad (artículo 90.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público). Deberá acreditarse disponer del personal o unidades técnicas y de control de calidad adecuados para la correcta ejecución del contrato, siendo necesario disponer como mínimo de un sistema informático especializado en la gestión de proyectos y obras que proporcione cuando menos capacidades automatizadas de gestión del plan de obra, de las tareas de los distintos participantes en la obra y de las desviaciones en la ejecución.

Acreditación: Los licitadores deberán indicar en la parte IV, "Criterios de selección", de la declaración responsable a que se refiere el anexo V, si cumplen o no todos los criterios de selección requeridos. La acreditación por el licitador mejor postor se efectuará mediante aportación de la documentación acreditativa de la efectiva disposición del software disponible, con expresión de sus características.

Justificación de los medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional: se emplea con carácter principal el criterio de general aplicación previsto en el artículo 90.1 a) de la ley, por considerar que permite al órgano de contratación disponer de las garantías de ejecución del contrato que razonablemente ofrece la realización previa por parte del contratista de actuaciones similares con buen término en los últimos años. Se requiere la realización de un mínimo de dos trabajos porque proporciona una mayor garantía de que el contratista tenga una experiencia consistente y repetida en trabajos similares que si se requiriese solamente uno; llevar a buen término la ejecución de las obras de un solo proyecto puede ser una experiencia puntual, mientras que ejecutar dos proyectos constructivos demuestra una capacidad más consolidada y confiable. De otra parte, los proyectos de urbanización pueden variar significativamente en términos de complejidad, tamaño y desafíos específicos, por lo que, al requerir dos trabajos previos, se garantiza que el contratista haya tenido ocasión de enfrentarse a diferentes tipos de proyectos y problemas, lo que enriquece su capacidad de gestionar situaciones diversas y complejas en el nuevo proyecto y conlleva reducir los riesgos de ineficiencias, errores y problemas de gestión que pudieran surgir de la falta de experiencia. Ambos matices son especialmente importantes debido al impacto directo sobre el medio ambiente y en el uso de recursos públicos que tiene la correcta ejecución de las obras, que demanda de la dirección facultativa la capacidad de hacer cumplir los plazos, de gestionar los recursos adecuadamente, de promover la calidad del trabajo que se realice y de solucionar problemas imprevistos. No obstante, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 90.4 de la ley, se emplea para las empresas de nueva creación el criterio previsto en el artículo 90.1 b), por entender que permite disponer al menos de la garantía que ofrece la ejecución del contrato disponiendo de unos medios de organización técnica y de control de calidad determinados y revisables.

8.6 Concreción de las condiciones de solvencia	Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SÍ ☐ / NO ☒ Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SÍ ☒ / NO ☐ Medios personales: ☒ Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato. ☐ Condición especial susceptible de penalización. • Director de obra: profesional con titulación académica de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o titulación superior de máster con atribuciones profesionales equivalentes en la materia, colegiado como ejerciente de la profesión en el colegio profesional correspondiente y con experiencia profesional de al menos siete (7) años en la redacción de proyectos constructivos y dirección de obras de ejecución de infraestructuras de abastecimiento de agua o saneamiento, que aislada o conjuntamente sumen 1.000.000€ de presupuesto de ejecución por contrata (I.V.A. excluido). Grado de dedicación de dos días por semana (40% de la jornada a tiempo completo). • Director de ejecución de la obra: profesional con titulación académica de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniería Civil, o titulación superior de grado con atribuciones profesionales equivalentes en la materia, y experiencia profesional de al menos cinco (5) años en la dirección de obras de ejecución de infraestructuras de abastecimiento de agua o saneamiento, que aislada o conjuntamente sumen 700.000€ de presupuesto de ejecución por contrata (I.V.A. excluido). Grado de dedicación de dos días por semana (40% de la jornada a tiempo completo). • Supervisor del control de calidad de la obra: profesional con titulación académica de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniería Civil, o titulación superior de grado con atribuciones profesionales equivalentes en la materia, y experiencia profesional de al menos cinco (5) años en el control de calidad de obras de ejecución de infraestructuras de abastecimiento de agua o saneamiento, que aislada o conjuntamente sumen 700.000€ de presupuesto de ejecución por contrata (I.V.A. excluido). Grado de dedicación de dos días por semana (40% de la jornada a tiempo completo). Acreditación del compromiso: • Los licitadores deberán aportar una declaración responsable comprometiéndose a adscribir a la ejecución del contrato los medios que se
--	---

indican en este apartado, de acuerdo al modelo establecido en el anexo III.

- El licitador mejor postor deberá aportar:
 - (i) Declaración especificando los nombres y la cualificación profesional de los integrantes del equipo de trabajo.
 - (ii) documentación acreditativa de su respectiva titulación académica y certificado de colegiación como ejerciente de la profesión, sea o no preceptiva para ejercerla, con indicación del número de inscripción en el colegio profesional correspondiente.
 - (iii) Certificados de experiencia profesional que atestigüen la intervención del técnico a que se refieran y los datos relevantes respecto al trabajo: función en la que intervino la persona de que se trate, objeto del trabajo, contenido (si no se dedujera del propio objeto), importe y fecha de realización; estos certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o bien expedidos por el particular destinatario cuando sea privado, si bien, a falta de certificación del destinatario particular, podrá ser sustituida por declaración responsable emitida al efecto por el licitador y acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo, siempre que acrediten la realización de la prestación; en el caso de que el certificado no expresase la participación relevante de técnicos distintos a quien hubiere sido el director de las obras, podrá acreditarse la participación de aquellos mediante declaración responsable de éste, acreditativa de las circunstancias señaladas. Las titulaciones académicas y profesionales habrán de ser españolas o estar homologadas en el ámbito de la Unión Europea. Si alguno de los integrantes del equipo de trabajo no formase parte de la plantilla del licitador (o de uno de los miembros de la unión temporal de empresas en su caso), deberá aportarse además compromiso explícito de colaboración para los trabajos, que deberá estar suscrito por el propio técnico al que afecte.
 - (iv) Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que proceda, tal como contratos de trabajo o mercantiles de prestación de servicios, declaraciones responsables de colaboración o, en general, otros documentos análogos que permitan acreditar jurídicamente que el licitador dispone de los medios comprometidos y que estos cumplen los requerimientos pertinentes; si alguno de los integrantes del equipo de trabajo no formase parte de la plantilla del licitador (o de uno de los miembros de la unión temporal de empresas en su caso), deberá aportarse además compromiso explícito de colaboración para la ejecución del

	contrato, que deberá estar suscrito por la propia persona a que afecte. Este compromiso se integrará en el contrato, debiendo el contratista efectivamente dedicar a su ejecución los concretos medios a que se haya comprometido y mantener durante toda la vigencia del contrato el equipo humano designado, sin que se permitan cambios en el mismo salvo por reorganización de la estructura interna de la empresa contratista o causas extraordinarias que afecten al profesional que deba ser sustituido, tales como fallecimiento, incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo, acogimiento o adopción de menores de 6 años o paternidad, excedencia por cuidado de familiar dependiente, promoción profesional y baja voluntaria en la empresa del técnico designado, según legislación vigente. En tales casos, el contratista estará obligado a comunicar puntualmente y acreditar debidamente las circunstancias de cualquier cambio y contar con autorización previa del consorcio para la efectiva sustitución. El sustituto deberá reunir las condiciones exigidas para el perfil de que se trate, y el consorcio podrá negar la autorización si la alternativa propuesta por el contratista no mantiene o mejora las características de su oferta Debido a su trascendencia para el buen fin del contrato, esta adscripción de estos medios personales tiene el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento es causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 211.1.f) de la LCSP. Se estima muy inconveniente, cuando no imposible, prestar con diligencia los servicios con medios inferiores a los exigidos. Compromiso de dedicación a la ejecución del contrato de medios materiales: no aplica Sí ☐ / NO ☒ ☐ Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato. ☐ Condición especial susceptible de penalización.

8.7 Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

 Sí ☐ / NO ☒

Tipo: -

9. Admisibilidad de variantes.

 Sí ☐ / NO ☒

Si procede, requisitos mínimos, modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato: -

10. Criterios de adjudicación.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de adjudicación:

- ☐ Como criterios sociales
☐ Como criterios ambientales
☐ Como criterios de innovación

10.1 Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

	Ponderación
A. Descripción del criterio: Conocimiento técnico del proyecto constructivo.	Hasta 5 puntos
Se asignarán hasta cinco (5) puntos en función del estudio y análisis que lleve a cabo el licitador de las características específicas del proyecto constructivo, sus soluciones urbanísticas, constructivas y de las instalaciones, informando sobre su viabilidad para identificar sus impedimentos, si los hubiese, y proponer medidas correctoras para su óptima ejecución, e informando asimismo sobre la coherencia, idoneidad y viabilidad del programa de trabajo para la ejecución de las obras en el plazo previsto La puntuación se asignará conforme a la siguiente distribución, en función de la calidad que se atribuya al estudio realizado: • Buena: Se asignará una puntuación superior a la mitad de la máxima atribuida al criterio, es decir, si el criterio valiese 5 puntos, más de 2,5, cuando en la memoria se analice de manera muy detallada la viabilidad del proyecto de las obras y se propongan medidas correctoras para su ejecución definidas de manera precisa tanto técnica, como económicamente, describiendo la organización, las actividades a realizar y los medios de producción necesarios. • Regular: Se asignará una puntuación que no podrá superar la mitad de la máxima atribuida al criterio, es decir, si el criterio valiese 5 puntos, menos de 2,5, cuando en la memoria se analice la viabilidad del proyecto de las obras y se propongan medidas correctoras para su ejecución, pero no se describan de manera detallada la organización, las actividades a realizar o los medios de producción necesarios para llevarlas a cabo, o bien se omita en el análisis algún aspecto relevante. • Insuficiente: No se asignará puntuación por este criterio cuando en la memoria no se analice la viabilidad del proyecto de las obras o no se describan las actividades a realizar o los medios de producción necesarios para ejecutar las medidas correctoras que se propongan. Documentación técnica a presentar:	

Los licitadores presentarán una memoria de extensión máxima de diez (10) páginas UNE A-4 y tamaño de letra no inferior a diez puntos tipográficos, la cual no podrá incluir información ni sobre el precio ofertado, ni sobre los compromisos relativos a los criterios cualitativos evaluables de forma automática, y deberá expresar de forma concisa, clara y ordenada las circunstancias determinantes de su valoración material (mejor conocimiento del proyecto constructivo). La falta de presentación o la presentación inválida de la documentación correspondiente al criterio de adjudicación, así como la ausencia de rigor, coherencia, adecuación, detalle y concreción que imposibilite racionalmente identificar alguna circunstancia determinante de su valoración material, supondrán la no obtención de puntos en el criterio; a tal efecto, la memoria técnica no será tenida en consideración en lo que exceda de la extensión máxima indicada.

La valoración se llevará a cabo por los servicios técnicos del consorcio, debiendo ser suscrita por el técnico o técnicos que la realicen. En la valoración que hayan de realizar, los servicios técnicos atenderán tanto a los parámetros materiales y puntuaciones máximas que se indica para el criterio (calidad del estudio realizado), cuanto a los aspectos formales de la exposición que realice el licitador de las circunstancias determinantes de la evaluación, atendiendo a su rigor, coherencia, adecuación, detalle y concreción, para lo cual aplicarán un factor de corrección a la puntuación asignada que no podrá ser superior a la unidad para aquella exposición de las circunstancias determinantes de la evaluación que se califique como excelente, ni inferior a ocho décimas partes (80%) para toda exposición que permita determinar de forma indubitada la circunstancia de que se trate; a las exposiciones que susciten dudas sobre el alcance de las circunstancias determinantes de la valoración de un determinado parámetro material, no se les podrá aplicar un factor de corrección superior a cuatro décimas partes (40%).

Justificación de los criterios evaluables mediante juicio de valor: el mejor conocimiento técnico del proyecto constructivo requiere del licitador un análisis de las características de la actuación y un estudio pormenorizado de las obras a desarrollar que le permita identificar posibles mejoras y detectar la coherencia de los distintos documentos que integran el proyecto, lo que tiene incidencia positiva sobre la calidad del servicio y permite que el consorcio pueda, en su caso, beneficiarse de las observaciones y conclusiones obtenidas; específicamente, el análisis del plan de obra del proyecto facilita el seguimiento de los plazos de ejecución y la detección anticipada de los puntos críticos del desarrollo de las obras.

10.2 Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas	A. Descripción del criterio y fórmula aplicable: Criterio económico relacionado con los costes. Oferta económica Fórmula: $\text{Puntos (X)} = \text{Puntos(max)} \times \frac{P(\text{min})}{P(x)}$ Siendo: Puntos (X), la valoración de la oferta de que se trate; Puntos(max), la máxima puntuación atribuida a este criterio; P(min), el precio de la oferta de menor valor; y P(x), el precio de la oferta a valorar. Justificación del criterio de valoración: la fórmula de valoración del precio asigna la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y el resto de las ofertas se cuantifican atendiendo al precio ofertado en cada una, en proporción inversa a la oferta de precio inferior, lo que implica que las ofertas quedan valoradas en función (inversa) del coste efectivo que cada una supone para el consorcio. De este modo, el criterio permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al control del gasto y la eficiencia de los fondos públicos, ya que permite una valoración comparativa de todas las ofertas ponderándolas a un valor común proporcional a su precio respectivo.	Hasta 49 puntos
	Documentación a presentar: Oferta económica de acuerdo con el modelo del Anexo I.1 de este pliego B. Descripción del criterio y fórmula aplicable: Compromiso de dedicación adicional de medios adscritos (criterio cualitativo evaluable de forma automática) Se asignarán hasta veintiún (21) puntos en función del compromiso vinculante formal por parte del licitador de ampliar la dedicación de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, sobre los mínimos de días por semana exigidos como requisitos de solvencia adicionales.	Hasta 21 puntos

	La puntuación se asignará conforme a la siguiente distribución: • Director de obra: se asignarán tres (3) puntos por cada día adicional completo de dedicación por encima del mínimo exigido de dos días por semana, hasta un máximo de nueve (9) puntos. • Director de ejecución de la obra: se asignarán dos (2) puntos por cada día adicional completo de dedicación por encima del mínimo exigido de dos días por semana, hasta un máximo de seis (6) puntos. • Supervisor del control de calidad de la obra: se asignarán dos (2) puntos por cada día adicional completo de dedicación por encima del mínimo exigido de dos días por semana, hasta un máximo de seis (6) puntos. Justificación del criterio de valoración: la superior dedicación del personal adscrito a la ejecución del contrato respecto del mínimo estrictamente necesario para la realización de las prestaciones tiene incidencia significativa en la ejecución del contrato, en la medida en que implica un mejor provecho de la dirección facultativa al propiciar una mayor eficacia, precisión y atención al detalle en las tareas de comprobación y vigilancia de la ejecución de las obras e influye positivamente en la realización de las funciones proactivas (anticipación de problemas y propuesta de mejoras), contribuyendo a la calidad y excelencia en la ejecución, una gestión más eficaz de los recursos disponibles y un cumplimiento más preciso de los plazos establecidos. El reparto de la puntuación entre los integrantes del equipo de trabajo cuya ampliación de dedicación se valora, atiende a la importancia relativa que se atribuye a las tareas a desempeñar por cada uno de ellos, sobre la calidad esperada del resultado final de los trabajos; en concreto, si bien la ampliación de la dedicación de los tres técnicos permite reforzar las funciones del equipo directivo y propiciar un nivel superior de coordinación y dirección de los trabajos, se valora más la dedicación del director de	
--	---	--

	obra que las del director de ejecución de la obra y el supervisor del control de calidad, en atención a la mayor relevancia de las tareas de aquel respecto de las de estos.	
	Documentación a presentar: Oferta técnica de acuerdo con el modelo del Anexo I.2 de este pliego	
	C. Descripción del criterio y fórmula aplicable: Experiencia adicional de medios adscritos (criterio cualitativo evaluable de forma automática) Se asignarán hasta veinte (20) puntos en función de la experiencia adicional de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, sobre los mínimos de años exigidos como requisitos de solvencia adicionales. La puntuación se asignará conforme a la siguiente distribución: • Director de obra: se asignarán tres (3) puntos por cada año adicional completo de experiencia por encima del mínimo exigido de siete años, hasta un máximo de doce (12) puntos, correspondientes a una experiencia total superior a once años. • Director de ejecución de la obra: se asignarán dos (2) puntos por cada año adicional completo de experiencia por encima del mínimo exigido de cinco años, hasta un máximo de seis (6) puntos, correspondientes a una experiencia total superior a ocho años. • Supervisor del control de calidad de la obra: se asignará un punto por cada año adicional completo de experiencia por encima del mínimo exigido de cinco años, hasta un máximo de dos (2) puntos, correspondientes a una experiencia total superior a siete años. Justificación del criterio de valoración vinculado a la experiencia: considerando que las cualidades del personal adscrito a la ejecución del contrato constituyen la base de la correcta ejecución de las prestaciones, se estima que la superior experiencia de dicho personal respecto del mínimo que se entiende estrictamente necesario, aumenta las posibilidades de enfrentarse	Hasta 20 puntos

	correctamente a una mayor variedad de situaciones adversas no previstas en la obra, así como de optimizar la planificación de las tareas u ofrecer una mayor variedad de alternativas cuya viabilidad ya haya sido contrastada anteriormente en otras obras. Las obras que han de ser objeto de dirección facultativa implican la construcción de una infraestructura que combina sistemas de tecnología, requisitos de seguridad y la coordinación de diversas disciplinas; la naturaleza técnica del proyecto requiere un conocimiento profundo y una capacidad de gestión probada en proyectos similares. Por tanto, aun cuando se limite la valoración de la experiencia a un máximo de años, a fin de no mermar el principio de libre concurrencia, la experiencia máxima valorable es muy amplia porque se entiende que puede mejorar la correcta ejecución del proyecto, la calidad de los materiales y la seguridad en obra. En concreto, la experiencia máxima valorable de hasta 4 años sobre el mínimo de 7 años exigido como requisito de solvencia adicional para el director de obra, no se alcanza hasta que este profesional acumule una experiencia total no inferior a 11 años, experiencia senior que asegura que este profesional haya adquirido un conocimiento profundo y amplio en la planificación, coordinación y supervisión general de proyectos de urbanización al haber gestionado múltiples proyectos, cada uno con sus propios desafíos y soluciones, lo que fortalece su capacidad para anticipar problemas y encontrar soluciones efectivas; además, con más de una década de experiencia, es de prever que el director de obra haya desarrollado fuertes habilidades de liderazgo y toma de decisiones críticas que pueden ser decisivas para dirigir el equipo de dirección facultativa de manera efectiva y asegurar que la ejecución de las obras avance según lo planificado en el proyecto. Por su parte, la experiencia máxima valorable de hasta 3 años sobre el mínimo de 5 años requerido como solvencia del director de ejecución de obra no se alcanza hasta que acumule una experiencia total superior a 8 años, siendo de prever	
--	--	--

	que con ella haya adquirido una sólida competencia técnica y operativa en la supervisión diaria de los trabajos, la gestión de equipos y recursos y la resolución de problemas operativos, así como el <i>know-how</i> necesario para implementar los planes del proyecto de manera eficiente y asegurar que se cumplan las especificaciones técnicas y los estándares de calidad. Finalmente, la experiencia máxima valorable de hasta 2 años adicionales al mínimo de 5 años requerido como solvencia del supervisor de control de calidad se alcanza con una experiencia total superior a 7 años, con la que es de prever que este profesional no solo esté bien versado en las normativas y estándares de calidad aplicables, sino que aplique protocolos útiles para verificar que todos los materiales y trabajos cumplan con los requisitos exigidos, evaluar con precisión y eficacia la calidad del trabajo e identificar defectos y proponer correcciones antes de que se conviertan en problemas mayores.	
Documentación a presentar: Oferta técnica de acuerdo con el modelo del Anexo I.2 de este pliego		
	D. Descripción del criterio y fórmula aplicable: Compromiso de disponibilidad para consultoría ex post (criterio cualitativo evaluable de forma automática) Se asignarán cinco (5) puntos en función del compromiso formal por parte del licitador de prestar sin coste adicional para el consorcio durante el año siguiente al término del plazo de garantía del contrato de obras principal CO/01/2026, asistencia técnica para emitir los informes referentes a posibles patologías que pudieran surgir en las obras que les demande el responsable del presente contrato. Este compromiso se integrará en el contrato en concepto de mejora conforme a lo dispuesto en el artículo 145.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el efecto jurídico de que el plazo de ejecución del presente contrato se entenderá ampliado en un año, durante el cual el contratista habrá de cumplir las prestaciones adicionales descritas. Justificación del criterio de valoración: la disponibilidad	Hasta 5 puntos

	para la realización de determinados informes por parte de la dirección facultativa relativos a las obras que son objeto del contrato principal, extendida durante un plazo adicional al de cumplimiento del plazo de garantía de las obras tras su terminación, puede proporcionar al consorcio un valioso conocimiento técnico específico sobre el mantenimiento de la infraestructura y eventuales cambios que pudieran ser requeridos a futuro.	
Documentación a presentar: Oferta técnica de acuerdo con el modelo del Anexo I.2 de este pliego		
10.3 Umbral mínimo de puntuación (artículo 146.3 de la LCSP)	Sí ☐ / NO ☒ Criterios: Umbral fijado:	
10.4 Mejoras (artículo 145.7 de la LCSP)	Sí ☒ / NO ☐ Mejoras admisibles: Requisitos mínimos: Modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato:	
10.5 Relación calidad-precio	Criterios relacionados con los costes: 49 % Criterios relacionados con la calidad: 51 %	
10.6 Criterios sociales de preferencia en caso de empate: Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 36 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos, establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Igualmente, una vez aplicado el criterio anterior y en caso de persistir el empate, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos		

establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, una vez aplicados en su orden los criterios anteriores, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Finalmente, en caso de persistir el empate, tendrá preferencia la oferta que antes entrara en el sistema de licitación electrónica.

10.7 Medidas de ajuste de la puntuación o modalidades de trato diferenciado que se aplicará a las empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o que, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante por dicho acuerdo.

SÍ ☐ Medidas:

NO ☒

11. Comité de expertos.

SÍ ☐ / NO ☒ Composición (o procedimiento para su designación):

Se designará un técnico experto por el órgano de contratación para la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor.

Organismo técnico especializado: SÍ ☐ / NO ☒

Denominación:

12. Parámetros objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados:

El precio ofertado será el criterio objetivo que se tomará en consideración a los efectos de apreciar, en su caso, que una oferta resulte inviable por haber sido formulada en términos que la hagan anormalmente baja, a cuyo efecto se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que se encuentren en los siguientes casos:

- Si concurre un solo licitador, la oferta que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.
- Si concurren dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, toda oferta que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media

la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

- Si concurren cuatro o más licitadores, toda oferta que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

En el supuesto de que la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Específicamente, deberán justificar aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, para lo que deberán presentar la documentación detallada de los costes de la oferta económica presentada, soluciones técnicas adoptadas, condiciones laborales y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar el contrato. A estos efectos deberán presentar, al menos, la siguiente documentación:

- Justificación del coste directo de las obras.

Se deberá aportar una justificación detallada del coste directo del servicio, bien sean ejecutadas por el propio licitador o por empresas subcontratistas.

Para justificar el coste directo, el licitador deberá aportar, al menos, justificación del coste de materiales, maquinaria y personal, bien sea propio o subcontratado. A tal efecto, deberá aportar justificación detallada de todos los precios unitarios, auxiliares, y descompuestos, así como la justificación de la descomposición del precio, tanto por los precios simples y auxiliares como el criterio de aplicación de rendimientos y porcentajes de medios auxiliares.

El licitador deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar la determinación del coste directo. En el caso de subcontratación deberá aportar además compromiso expreso de subcontratación y vigencia de la misma.

- Justificación de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial:

Se deberá aportar una justificación detallada de los costes indirectos, indicando expresamente el porcentaje considerado sobre el coste directo de las obras. Además, deberá justificar los conceptos que conforman cada uno de estos costes.

El licitador deberá aportar toda la documentación necesaria para justificar la determinación de estos costes, con determinación expresa, en el caso del personal, del tiempo adscrito a la ejecución del contrato.

Se deberá aportar, en el caso de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, bien sea por obligaciones del pliego que rige el contrato o como resultado de la oferta técnica

presentada, la designación de los medios con el fin de evaluar el coste del personal.

- Justificación del cumplimiento de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La posible obtención de una ayuda de Estado.

El requerimiento de la mesa de contratación se notificará mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual el licitador o su representante deberá estar dado de alta en ese sistema. El licitador dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha en que se envíe la notificación, para presentar por Registro electrónico sus justificaciones o precisiones.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

El órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la mesa de contratación, rechazará en todo caso la oferta cuando compruebe que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional vinculantes en España. Del mismo modo, la excluirá de la clasificación cuando estime de forma motivada que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales; a tal efecto, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

13. Garantías.

Provisional	Sí ☐ NO ☒
Definitiva	Sí ☒ 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido ☐ 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido. NO ☐ Se admite la constitución mediante retención en el precio: Sí ☐ / NO ☒
Complementaria	Sí ☒ Únicamente en el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. Porcentaje: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. NO ☐

14. Pólizas de seguros.

Sí ☐ / NO ☒

Tipo de pólizas:

15. Programa de trabajo.

 Sí ☒ / NO ☐

Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dado que los servicios a contratar están comprendidos dentro del concepto reglamentario de contratos de consultoría y asistencia, y teniendo en cuenta la complejidad de los trámites necesarios para el buen fin del proyecto constructivo, cuyas soluciones demandan por ello la consulta y toma en consideración de los criterios de diversos organismos que intervienen o fiscalizan el diseño definitivo de las obras a ejecutar (significadamente, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid en su doble faceta de Administración competente en materia de impacto ambiental y en materia de energía), el contratista quedará obligado a presentar un programa de trabajo justificativo del cumplimiento de las prescripciones contractuales, que habrá de ser coherente con el contenido del programa de trabajos ofertado en la licitación e incluir, como mínimo, los siguientes datos expresados en diagramas de actividades-tiempos:

- a) Fijación de los trabajos que integrarán el estudio o servicio y, en su caso, de las operaciones más importantes constitutivas de dichos trabajos, así como el establecimiento de las reuniones iniciales clave con todas las partes.
- b) Determinación del equipo y medios a emplear en el desarrollo del estudio o servicio, con una planificación y coordinación de recursos humanos, materiales y equipos necesarios para la ejecución del proyecto.
- c) Estimación en períodos calendario de los plazos parciales de elaboración de los diversos trabajos incluyendo hitos y actividades clave; a estos efectos se utilizarán como unidades de tiempos la semana y el mes.
- d) Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base de los precios de adjudicación.

En caso de modificación del contrato, el contratista quedará obligado a la actualización y puesta al día del programa de trabajo para adaptarlo a las nuevas prescripciones contractuales.

Plazo de presentación: Con independencia de la aportación por los licitadores de un programa de trabajo en el marco de la documentación justificativa de la metodología y planificación propuesta, a que se refiere el apartado 10.1 del Cuadro de características, el contratista estará obligado a presentar el programa de trabajo dentro de los quince (15) primeros días naturales del plazo de ejecución del contrato.

16. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

- ☒ Como criterios sociales
- ☒ Como criterios ambientales
- ☐ Como criterios de innovación

Condiciones especiales de ejecución:

1/ Uso de prácticas avanzadas de gestión

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y con la finalidad de promover el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, se establece, con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento sea causa de resolución, la condición especial de ejecución de carácter medioambiental vinculada a la eliminación del uso de papel y relacionada con la innovación, consistente en que el contratista habrá de implementar prácticas innovadoras en la ejecución del contrato, como el uso de tecnologías de gestión avanzada para llevar a cabo el seguimiento de las obras y redactar, en su caso, los proyectos modificados del contrato principal que proceda, reducirá el uso de papel siempre que sea posible y dará preferencia a las comunicaciones electrónicas, de tal modo que cuando menos tres cuartas partes (75%) de las tramitaciones relacionadas con el desarrollo de los trabajos (relaciones con el constructor o con el responsable del contrato, emisión de informes y documentos contractuales, apoyo para la obtención de autorizaciones y licencias si procede, presentación de documentos, entre otras) se realice de forma electrónica y que en caso de que sea necesario utilizar papel para trámites o documentos, este provenga de fuentes sostenibles y se implementen medidas para reducir el impacto ambiental de su uso, tales como la impresión a doble cara, la utilización de papel reciclado y la minimización del desperdicio de papel.

Acreditación del cumplimiento: el contratista habrá de llevar un registro detallado de tramitaciones realizadas y presentar cada dos meses al responsable del contrato un informe comprensivo del porcentaje de tramitaciones realizadas de forma electrónica y en papel. La documentación acreditativa del cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá ser actualizada por el contratista cuantas veces lo requiera el responsable del contrato durante su plazo de ejecución, pudiendo el consorcio verificar en cualquier momento el cumplimiento revisando en su caso los registros de tramitaciones realizadas y cualquier otra documentación pertinente, que habrá de ser facilitada sin demora por el contratista.

Justificación de la condición especial de ejecución: Se justifica la exigencia de esta gestión innovadora por considerar que la utilización de prácticas sostenibles, como la tramitación electrónica y el uso de papel reciclado en la realización de las prestaciones contractuales, promueve la sostenibilidad medioambiental

y el cuidado del medio ambiente en la ejecución del contrato al reducir la huella de carbono asociada con la actividad administrativa; de igual modo, la tramitación electrónica puede agilizar los procesos al eliminar la necesidad de manejar físicamente documentos en papel, reduciendo así los tiempos de espera y simplificando la comunicación entre las partes.

Esta condición especial de ejecución se configura con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato debido a que se trata de una de las condiciones de tipo medioambiental, social o relativas al empleo previstas en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público en orden a la inclusión obligatoria de al menos una de ellas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mismo artículo; a tales efectos, en la Administración de adscripción del consorcio resultan de aplicación las instrucciones específicas aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 3 de mayo de 2018, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 116, de 16 de mayo de 2018), y en esas instrucciones se especifica que las cláusulas que incorporen criterios sociales, ambientales o de innovación como condición especial de ejecución de los contratos, habrán de incluir especial mención a su consideración como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato (apartado Séptimo, epígrafe 3.a).

2/ Seguimiento de la gestión ambiental en obra

A los mismos efectos de cumplimiento del artículo 202.1 de la ley, pero atendiendo a la importante incidencia social y medioambiental que tiene la puntual ejecución de las obras en orden a la preservación de la salud pública y el cuidado del medio ambiente, se establece, con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento sea causa de resolución, la condición especial de ejecución de carácter medioambiental vinculada a la minimización del impacto de los residuos de la construcción, consistente en que el contratista habrá de realizar un seguimiento específico de la gestión medioambiental de las obras que son objeto del contrato principal y supervisar la implementación de las medidas correctoras que, en su caso, se precisen.

Acreditación del cumplimiento: el contratista habrá de presentar cada dos meses al responsable del contrato un informe comprensivo de los controles efectuados sobre las medidas de gestión medioambiental implantadas por el constructor en la ejecución de las obras y sus resultados, contemplando específicamente:

- Información detallada sobre el cumplimiento de los requisitos ambientales legales y reglamentarios y de los compromisos específicos resultantes del contrato de obras.
- Información detallada sobre la gestión de los residuos generados durante la ejecución de las obras, incluyendo cantidad y tipo de residuos y los métodos de almacenamiento, transporte y disposición final.
- Evaluación de la gestión ambiental realizada y propuesta, en su caso, de medidas correctoras

necesarias.

La documentación acreditativa del cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá ser actualizada por el contratista cuantas veces lo requiera el responsable del contrato durante su plazo de ejecución, pudiendo el consorcio verificar en cualquier momento el cumplimiento mediante la revisión de los registros de gestión de residuos o cualquier otra documentación pertinente, debiendo el contratista facilitar sin demora aquella de la que deba disponer.

Como en el caso anterior, esta condición especial de ejecución se configura con el carácter de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento es causa de resolución del contrato debido a que se trata de una de las condiciones de tipo medioambiental, social o relativas al empleo previstas en la Ley de Contratos del Sector Público para la inclusión obligatoria de al menos una de ellas en el pliego, lo que supone la aplicación, en la Administración de adscripción del consorcio, de las instrucciones de 3 de mayo de 2018, entre ellas la especial mención a su consideración como obligación contractual esencial de las cláusulas que incorporen criterios sociales, ambientales o de innovación como condición especial de ejecución de los contratos.

Se justifica la exigencia de este seguimiento específico de la gestión medioambiental del contrato de obras por considerar que promueve la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente, minimizando el impacto negativo en el entorno natural y promoviendo prácticas sostenibles de uso de recursos.

Estas condiciones especiales de ejecución tendrán carácter, de conformidad con lo expuesto, de:

- ☐ Condición especial susceptible de penalización.
- ☒ Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

17. Lugar de entrega de los trabajos o de prestación de los servicios incluidos en el contrato:

Las obras cuya dirección facultativa se contrata se sitúan en el término municipal de Leganés, en el ámbito del Sector 1/ Oeste del plan de sectorización Autovía Toledo Norte del plan general de ordenación urbana de Leganés. El código de la unidad territorial de ubicación del lugar de ejecución de las obras en la nomenclatura estadística común de unidades territoriales en la Unión Europea (NUTS) establecida en el Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003 (con sus modificaciones posteriores), es el siguiente: nivel 1: ES3 (Comunidad de Madrid); nivel 2: ES30 (Comunidad de Madrid); nivel 3: ES300 (Madrid).

18. Régimen de pagos.

El precio del contrato será el de la oferta que haya servido de base para la adjudicación. En atención a la naturaleza de las prestaciones del contrato, este precio será entendido como aplicable a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones, conforme al artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el precio se entenderán incluidos todos los gastos derivados de la realización del servicio, gastos generales, beneficio industrial y los tributos de las distintas esferas fiscales y, en general, cualesquiera gastos que suponga la ejecución del contrato y, especialmente, los de toda clase de material y equipo que se emplee, los de personal de toda índole que el contratista destine o contrate, desplazamiento, transporte,

gestiones, gastos de estudio y cuantos desembolsos se originen para o como consecuencia de la ejecución del contrato.

El pago del precio se realizará de forma parcial, conforme a los siguientes hitos:

- El 90% del precio se abonará durante la ejecución del contrato principal, mediante abonos a cuenta mensuales de importe proporcional al de la obra ejecutada conforme a proyecto, sin excesos de mediciones, por cada mes vencido.
- El 10% del precio se abonará tras la liquidación del contrato principal, mediante abono a cuenta por tal importe.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la correspondiente factura, la cual deberá haber sido emitida y presentada dentro del mes siguiente a la prestación de los servicios a que se refiera, realizados de conformidad y a satisfacción de las necesidades a las que el contrato sirve, conforme al artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público. La presentación de las facturas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en el punto general de entrada de facturas de la Administración (<https://face.gob.es/es>), conforme a las instrucciones disponibles en el enlace <https://www.facturae.gob.es>. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 32ª.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la factura deberá indicarse el código de identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario de la factura (en todos los casos, A13026491).

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias del contrato: Sí ☐ / NO ☒.

Abono a cuenta por operaciones preparatorias: Sí ☐ / NO ☒

19. Revisión de precios.

Sí ☐ / NO ☒

No procede revisión de precios porque no concurren los presupuestos previstos en el artículo 103.2 de la ley, párrafos 1º y 3º, ya que no se trata de un contrato de obras, ni de suministros de fabricación de armamento o equipamiento, ni de suministros de energía y, siendo el período de recuperación de la inversión inferior a cinco años, el sumatorio de las materias primas, bienes intermedios y energía no supera el 20% del presupuesto base de licitación del contrato.

Índice oficial /Fórmula de revisión que se aplicará: -

Método o sistema para la aplicación del índice de revisión: -

20. Modificaciones previstas del contrato.

Sí ☒ / NO ☐

Circunstancias y condiciones que han de concurrir para que se puedan introducir modificaciones en el contrato: Dado que el presente contrato de servicios tiene la condición de contrato complementario respecto de la contratación de las obras de finalización del colector desdoblado del arroyo Butarque en el ámbito del PP-2, Centro, del plan de sectorización Autovía Toledo Norte del plan general de ordenación urbana de Leganés (Madrid) (expediente CO/01/2026), se prevé modificar el contrato complementario de servicios en función de determinadas incidencias que pudieran acaecer en el contrato principal de obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alcance, límites y naturaleza de las modificaciones:

1) Por ampliación del plazo de garantía del contrato principal de obras

En el caso de que el plazo de garantía del contrato principal de obras CO/01/2026 fuese ampliado, el contrato complementario de servicios CS/01/2026 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) Las prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- b) El plazo de ejecución del contrato complementario será ampliado en un plazo igual al tiempo de ampliación del plazo de garantía del contrato principal.
- c) El precio del contrato complementario será incrementado en la proporción de 0,29% por cada mes de ampliación de su plazo de ejecución.

2) Por integración en la dirección facultativa de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra

En el caso de que el consorcio designe coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras que son objeto del contrato principal CO/01/2026, el contrato complementario de servicios CS/01/2026 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) El contratista quedará relevado de las prestaciones contractuales de prevención de riesgos laborales que competen a la dirección facultativa conforme a la normativa vigente que pasen a ser de la responsabilidad del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.
- b) El contratista deberá integrar en la dirección facultativa al coordinador designado por el consorcio, e igualmente deberá supervisar la adecuada realización por parte del coordinador de las funciones que le competan conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- c) Las restantes prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- d) El plazo de ejecución del contrato complementario permanecerá invariado.
- e) El precio del contrato complementario será incrementado en la proporción de 0,58% por cada mes de su plazo de ejecución que reste hasta la finalización de las obras.

3) Por variación del plazo de ejecución del contrato principal de obras

En el caso de variación, bien sea por exceso o por defecto, del plazo de ejecución del contrato principal de obras CO/01/2026, el contrato complementario de servicios CS/01/2026 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) Las prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- b) El plazo de ejecución del contrato complementario será modificado, al alza o a la baja, en un plazo igual al tiempo de variación del plazo de ejecución del contrato principal, de forma que concuerde con la ejecución efectiva de las obras.
- c) El precio del contrato complementario será modificado, al alza o a la baja, en la proporción de 10,99% por cada mes de variación de su plazo de ejecución.

- d) En caso de reducción del plazo de ejecución del contrato complementario, al tiempo de su liquidación se abonará al contratista, en concepto de lucro cesante y pago final, una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) del importe del precio del contrato de los servicios dejados de prestar.

4) Para redacción de proyecto modificado de las obras

En el caso de fuese necesario redactar un proyecto modificado del proyecto constructivo cuya ejecución constituye el objeto del contrato principal de obras CO/01/2026, el contrato complementario de servicios CS/01/2026 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) El contratista deberá redactar en tiempo útil el correspondiente proyecto constructivo conforme a las instrucciones que reciba del responsable del contrato, así como colaborar con el consorcio en el buen fin de su tramitación hasta que sea aprobado por el órgano de contratación.
- b) Las restantes prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- c) El plazo de ejecución del contrato complementario permanecerá invariado.
- d) El precio del contrato complementario será incrementado en una cuantía a tanto alzado determinada en función de las características del proyecto redactado, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipología del proyecto modificado	Importe
Actualización de PPT, memoria y anejos	1.000€
Actualización de presupuesto, PPT, memoria y anejos	2.500€
Actualización de planos, PPT, memoria y anejos	3.000€
Actualización de todos los documentos del proyecto	3.500€

- e) El pago del precio correspondiente a la redacción del proyecto modificado se realizará tras la aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

5) Por modificación del contrato principal de obras

En el caso de modificación del contrato principal de obras CO/01/2026, el contrato complementario de servicios CS/01/2026 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) Las prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- b) El plazo de ejecución del contrato complementario será modificado, al alza o a la baja, en un plazo igual al tiempo de variación del plazo de ejecución del contrato principal, de forma que concuerde con la ejecución efectiva de las obras tras la modificación.
- c) El precio del contrato complementario será modificado, al alza o a la baja, en la proporción mínima de 11,32% por cada mes de variación de su plazo de ejecución, la cual se modificará, al alza o a la baja, en 1,00% por cada tres (3) puntos porcentuales enteros en que varíe el precio del contrato principal de obras.
- d) En caso de reducción del plazo de ejecución del contrato complementario, al tiempo de su liquidación se abonará al contratista, en concepto de lucro cesante y pago final, una cantidad

equivalente al seis por ciento (6%) del importe del precio del contrato de los servicios dejados de prestar.

6) Por suspensión del contrato principal de obras

En el caso de suspensión del contrato principal de obras CO/01/2026, el contrato complementario de servicios CS/01/2026 podrá ser modificado en los siguientes términos:

- a) Las prestaciones contractuales permanecerán invariadas.
- b) El plazo de ejecución del contrato complementario será ampliado en un plazo igual al tiempo de suspensión del contrato principal.
- c) El precio del contrato complementario será incrementado en la proporción de 0,29% por cada mes de ampliación de su plazo de ejecución.

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones: No podrán superar acumuladamente una variación de precio que exceda del veinte por ciento del precio inicial del contrato sin modificaciones

Procedimiento para la modificación: Estas modificaciones se acordarán por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, previa audiencia del contratista. Las modificaciones previstas son enteramente compatibles y acumulativas, pudiéndose dar simultáneamente varias de ellas, si bien en su aplicación efectiva no podrán superar acumuladamente una variación de precio que exceda del veinte por ciento del precio inicial del contrato sin modificaciones. En caso de que la variación del precio del contrato deba calcularse tomando en cuenta días o semanas y no meses completos, la cuantía diaria se obtendrá dividiendo la cuantía mensual entre treinta y la cuantía semanal se obtendrá multiplicando la cuantía diaria por siete.

21. Subcontratación.

Prestaciones no susceptibles de subcontratación: No

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Sí ☒ / NO ☐

Se debe autorizar la subcontratación según el artículo 215.2.d) de la LCSP: Sí ☐ / NO ☒

Se permite pago directo a subcontratistas (D.A. 51ª): Sí ☐ / NO ☒

Los licitadores deberán indicar en el sobre nº 3 la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, así como el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. Conforme a lo dispuesto en el artículo 202.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato habrán de cumplir todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del mismo.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, indicarán en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo III al presente pliego.

22. Penalidades.

Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incumplido sus obligaciones de correcta ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por demora, incumplimiento parcial, ejecución defectuosa o incumplimiento de obligaciones contractuales no esenciales, el consorcio podrá imponer las penalidades justas, adecuadas y proporcionadas que se indican a continuación, cuya cuantía atenderá a los criterios que igualmente se indican. Procederá igualmente la imposición de penalidades por la celebración de subcontratos incumpliendo las condiciones que se establecen en el artículo 215.2 de la ley y por la falta de acreditación de las condiciones sobre plazos de pago a subcontratistas o suministradores o del puntual cumplimiento de los pagos.

Las penalidades se impondrán por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, previa audiencia del contratista y conforme al procedimiento legalmente establecido, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o con cargo a la garantía definitiva por él constituida. La determinación de las penalidades referidas a precios de contrato, subcontrato o suministro se realizará con exclusión del importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La pérdida de la garantía o el pago de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el consorcio, originados por causa del contratista.

En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumba en cuanto a la reparación de defectos. Hasta que finalice el periodo de garantía, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes del órgano de contratación los hayan examinado o reconocido durante su ejecución o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Se justifica la imposición de estas penalidades en razón a los posibles perjuicios que pudieran producirse por la ejecución del contrato en condiciones distintas de las comprometidas. Los porcentajes de penalidad sobre el precio del contrato se han determinado tomando en consideración el importe relativamente escaso de este.

Penalidades específicas:

☐	Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.
☒	Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: En cada caso de incumplimiento de los compromisos de dedicación adicional de medios adscritos o de disponibilidad para consultoría ex post, se impondrá una penalización de hasta un máximo del 5% del precio del contrato, I.V.A. excluido, por cada incumplimiento en que se incurra.
☒	Por ejecución defectuosa del contrato: En cada caso de incumplimiento parcial o ejecución defectuosa del contrato, se impondrá una penalidad proporcionada a la gravedad del incumplimiento, el cual será calificado según la

siguiente escala:

- Leve: se impondrá una penalización equivalente al 2,5% (dos euros y cincuenta céntimos de euro por cada cien euros) del precio del contrato, por cada uno de los siguientes incumplimientos:
 - No llevar correctamente el control documental de las condiciones laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato.
 - No acudir a las reuniones que convoque el responsable del contrato para el control y coordinación de su ejecución.
 - No responder en el plazo señalado por el responsable del contrato a cualquier requerimiento de información relacionada con el objeto y ejecución del contrato que le formule de forma razonada.
 - No seguir las instrucciones específicas de la Administración sobre cambios o ajustes necesarios en el proyecto o no implementar modificaciones o correcciones solicitadas por la Administración para cumplir con los estándares de calidad o normativas legales.
 - No facilitar el acceso de personas autorizadas por el responsable del contrato a la obra o no proporcionar la documentación necesaria para inspecciones y auditorías de la que deba disponer.
 - No facilitar la adecuada colaboración con el contratista y los subcontratistas de las obras que son objeto del contrato principal, siempre que repercuta en los tiempos o la calidad del trabajo afectando a la integridad del proyecto o el plan de obra.
- Grave: se impondrá una penalización equivalente al 5% (cinco euros por cada cien euros) del precio del contrato, por cada uno de los siguientes incumplimientos:
 - Inobservancia e incumplimiento de las medidas dictadas por otros entes y necesarias para la obtención de permisos y/o licencias relacionadas con el contrato.
 - Inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración respecto a la correcta ejecución del contrato.
 - Resistirse, excusarse o negarse a realizar las tareas de control de la prestación requeridas por el responsable del contrato.
 - Entrega de documentos con errores de cálculo, normativos o de contenidos que afectan de forma sustancial al contrato; se entenderá que afectan de forma sustancial al contrato cuando del error se derive necesariamente la demolición de alguna parte de la obra.
 - Demorar por plazo superior a veinticuatro (24) horas la inmediata implantación de medidas correctoras en caso de reiteración de advertencias.
 - Incumplimiento en la emisión de los informes preceptivos de la dirección facultativa establecidos en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación.
 - Incurrir por segunda vez en un mismo incumplimiento susceptible de ser calificado como ejecución defectuosa leve; la imposición de penalidad por reiteración excluye la correspondiente al incumplimiento de menor gravedad.

	• Muy grave: se impondrá una penalización equivalente al 10 % (diez euros por cada cien euros) del precio del contrato, por cada uno de los siguientes incumplimientos: – Retrasar el pago de los salarios debidos al personal adscrito a la ejecución del contrato o, en su caso, de las deudas vencidas, líquidas y exigibles con subcontratistas que participen en la ejecución del contrato. – Incurrir por segunda vez en un mismo incumplimiento susceptible de ser calificado como ejecución defectuosa grave o por tercera vez en uno susceptible de calificación como leve; la imposición de penalidad por reiteración excluye la correspondiente al incumplimiento de menor gravedad.
☒	Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: La celebración de subcontratos incumpliendo las condiciones que se establecen en el artículo 215.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la falta de acreditación ante el responsable del contrato, cuando este lo solicite, de las condiciones concertadas por el contratista que guarden relación directa con los plazos de pago a subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato o del puntual cumplimiento de los pagos a los mismos, darán lugar a la imposición de penalidades proporcionadas a la gravedad del incumplimiento. Para la determinación de la cuantía de estas penalidades se atenderá a la posible intencionalidad dolosa o negligente, la trascendencia de los hechos, la implantación sin requerimiento previo de medidas tendentes a que los hechos no se repitan y la reparación de los daños que se hayan podido causar; en todo caso, su cuantía no podrá superar el 50% del importe del subcontrato o el suministro, según proceda
☒	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el importe subcontratado por el incumplimiento de los requerimientos de documentación, de conformidad con el punto anterior.
☒	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento del pago en plazo, de conformidad con el punto anterior.
☒	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el precio del contrato cuando quede acreditado, mediante resolución judicial o arbitral firme, el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador en plazo, si la demora no está motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador.
☒	Otras penalidades específicas a determinar según el objeto del contrato: <u>Por retrasos en la expedición o presentación de las certificaciones de la obra</u> El contratista responderá del pago al constructor de los intereses a que éste tenga derecho por demora en la expedición o presentación de certificaciones de obra ejecutada o de su rectificación, cuando legalmente proceda, siempre que la causa del retraso le sea imputable, y sin perjuicio de la imposición de penalidades prevista en los epígrafes anteriores.

23. Recepción del contrato:

Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato:

Recepción única: SÍ ☐ / NO ☒

Forma y plazo:

Recepciones parciales: SÍ ☒ / NO ☐

Las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva: SÍ ☐ / NO ☒

24. Plazo de garantía.

SÍ ☒ Plazo: 6 meses

NO ☐ Justificación:

25. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

SÍ ☐ En documento adjunto se incluye la relación del personal a subrogar.

NO ☒

26. Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.

Información: El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información comercial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como la relativa a actividades, negocios, proyectos, licencias o creaciones artísticas, intelectuales, literarias, científicas o técnicas.

No está prevista la cesión de datos personales al contratista. En todo caso, el contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial (artículo 133.2 de la LCSP): 5 años

27. Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

Dado que se trata de un contrato cuya licitación únicamente ha de ser objeto de publicación en el perfil de contratante del consorcio conforme a la regla general de los artículos 63.3.c) y 135.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y que dicha publicación no tiene coste para el consorcio, no se repercutirá al contratista cantidad alguna en concepto de gastos de publicidad de la licitación a que se refiere el artículo 75 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

28. El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del contratista.

--	--

SÍ ☐	☐ El contratista actuará como encargado del tratamiento.
	☐ El contratista actuará como responsable del tratamiento.
NO ☒	No está prevista la cesión de datos personales al contratista. En todo caso, el contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Finalidad para la que se tratan los datos personales:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por las Asambleas de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 4 del cuadro de características del contrato** y definidos en el pliego

de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 4.1 del cuadro de características del contrato**. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del cuadro de características del contrato**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el **apartado 5 del cuadro de características del contrato**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 5 del cuadro de características del contrato**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin I.V.A. supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del cuadro de características del contrato**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio

de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027.

Cláusula 4. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN

Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado ordinario mediante pluralidad de criterios de adjudicación y no sujeto a regulación armonizada, en aplicación de los artículos 22.1 b, 131.2, 145, y 156.1 y 159 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Si así se indica en el **apartado 3 del cuadro de características del contrato** de este pliego, para la adjudicación del contrato se celebrará una **subasta electrónica**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP. En el **apartado 3 del cuadro de características del contrato** se incluye la información necesaria sobre su celebración.

Cláusula 7. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 10 del cuadro de características del contrato**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero, en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el **apartado 11 del cuadro de características del contrato**, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el **apartado 4.1 del cuadro de características del contrato** se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

Cláusula 8. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 13 del cuadro de características del contrato**, para tomar

parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 13 del cuadro de características del contrato** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el **apartado 13 del cuadro de características del contrato**.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se encuentran disponibles para los contratos en la página web de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>).

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid o en la Tesorería, de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de la Administración contratante.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en el cuadro de características del contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 9 del cuadro de características del contrato**.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, serán tratados por el centro directivo promotor del contrato en la actividad de tratamiento “GESTIÓN CONSORCIOS URBANÍSTICOS”, cuya finalidad es la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. La legitimación para el tratamiento de esos datos personales se fundamenta en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades

o Administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales del contrato, en los términos declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) correspondiente.

Los datos que proceda serán publicados en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y, por interconexión, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o preferentemente mediante el “Formulario para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales”, que está disponible en la dirección de Internet: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos-mis-derechos-su-ejercicio>, donde además se ofrece información adicional sobre esta materia.

Cláusula 10. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 3 del cuadro de características del contrato**. En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo III** de este pliego.

Presentación de documentos por los interesados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 6.1 del Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, los interesados, aun en los casos en que no resulte exigible la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones, se relacionarán con el órgano de contratación exclusivamente por medios electrónicos para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales en el procedimiento en el que participen. A tal efecto, deberán presentar cualesquiera alegaciones

y aportar al expediente todos los documentos distintos de las proposiciones a la licitación del contrato, incluidos en su caso los documentos de subsanación de las proposiciones, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, accesible en el enlace “Registro electrónico” de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (URL: <https://sede.comunidad.madrid>), indicando como destinatario la Subdirección General de Consorcios Urbanísticos de la Dirección General del Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior; no obstante, también podrán hacerlo accediendo a su propia Carpeta Ciudadana si disponen de ella, en la opción “Situación de expedientes” (<https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana>).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la misma ley, no se tendrán por presentados aquellos documentos e información que no lo hayan sido en la forma indicada en este pliego. En consecuencia, no tendrán validez las transmisiones de información o documentación que se efectúen por correo electrónico, salvo los supuestos previstos en el propio pliego, ni la presentada en registros documentales o por medios distintos de los indicados. No obstante, en caso de imposibilidad simultánea de acceso a la sede electrónica y la carpeta ciudadana que no les sea imputable, los interesados podrán excepcionalmente presentar solicitudes, alegaciones o comunicaciones, así como aportar documentos, mediante correo electrónico dirigido a la Subdirección General de Consorcios Urbanísticos en el buzón de correo division.consorcios@madrid.org, a los efectos de que eventualmente pudieran ser admitidos a trámite a tenor de las incidencias acaecidas y la diligencia mostrada por el interesado.

Todos y cada uno de los documentos que se presenten electrónicamente por los interesados deberá tener la condición de documento electrónico en concepto de información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado, en los términos previstos en el anexo de definiciones del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado mediante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y deberá estar asimismo autenticado de forma individual mediante firma electrónica utilizando un certificado emitido por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (URL: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores>), que no esté vencido, suspendido ni revocado. Solo en el caso de que el documento hubiera sido emitido originalmente en un soporte no electrónico, los interesados podrán aportar copia digitalizada del documento de que se trate, siempre que esté adverada con la firma electrónica del interesado o su representante acreditado; las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

En todo caso, las declaraciones de voluntad y restantes actos jurídicos emanados de los interesados en el procedimiento, habrán de cumplir los requisitos precisos para vincular de forma jurídicamente incondicional al declarante o emisor a tenor de los documentos relativos

a su identidad, capacidad de obrar y, si procede, representación, y su contenido habrá de recoger los conceptos que para cada caso se expresan en este pliego.

Las solicitudes, alegaciones, comunicaciones, proposiciones y cualesquiera otros documentos deberán estar redactados en lengua castellana, salvo que se acompañen de su traducción oficial al castellano.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Tablón de anuncios electrónico.

Se comunicará a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales, mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, incluido en la ficha de la correspondiente contratación publicada en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sección Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante>).

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

La publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la de la misma Ley, tal y como establece la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

Notificaciones a los interesados.

Para la práctica de las notificaciones se utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede desde la Guía de tramitación electrónica (sección

“Recibir”), para lo cual la empresa o su representante deberán estar dados de alta en ese sistema. El correo electrónico no se considera un medio válido porque no acredita los extremos exigidos legalmente para las notificaciones.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **tres (3) sobres**.

- A) Sobre nº 1. Documentación administrativa.**
- B) Sobre nº 2. Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.**
- C) Sobre nº 3. Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores deberán indicar motivadamente de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonados, la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de la confidencialidad, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores, o cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o incurrir en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o bien esté sujeta a los regímenes específicos de propiedad intelectual o de propiedad industrial, debiendo indicar en este último caso las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. En caso de que no se aportase declaración de confidencialidad o no se presentase con la debida separación la información confidencial, en los términos y en la forma anteriormente descritos, se considerará que el documento o dato afectados no tienen carácter confidencial.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1, "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

Incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "documento europeo único de contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el anexo II del presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo II se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera

y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no consta en el Registro o no figura actualizado, lo aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2. Declaración responsable múltiple.

Declaración responsable múltiple, conforme al modelo que figura como **anexo III** al presente pliego.

3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 13 del cuadro de características del contrato** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 8.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la cláusula 8.

4. Subasta electrónica.

En caso de celebración de subasta electrónica, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

5. Concreción de las condiciones de solvencia.

Si en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato** se exige que se especifiquen en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, deberá incluirse en el sobre número 1 esta información.

En caso de que en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato** se exija a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, deberán presentar una declaración en los términos del modelo que figura como anexo III al presente pliego.

B) SOBRE Nº 2, "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exige en el **apartado 10.1 del cuadro de características del contrato** en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor especificados en el mismo apartado, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

La documentación que se presente para la valoración de la oferta respecto a los criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor, deberá estar redactada de tal manera que no permita conocer, directa ni indirectamente, el contenido de la oferta respecto de los criterios evaluables de forma automática.

C) SOBRE Nº 3, "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el anexo I.1 de este Pliego, incluyendo, en su caso, el plazo de entrega al que se compromete el licitador y el desglose de costes exigido en el **apartado 10.2 del cuadro de características del contrato**.

Para la presentación electrónica de las ofertas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado "Medios electrónicos" del cuadro de características del contrato.

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 10.2 del cuadro de características del contrato**. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin

que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. La documentación que se especifica en el **apartado 10.2 del cuadro de características del contrato** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, en su caso, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.
3. Si así se requiere en el cuadro de características del contrato de este pliego, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.
4. Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cláusula 12. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refieren los párrafos anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de

contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre 2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 12 del cuadro de características del contrato**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 16**.

La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se seguirá el procedimiento establecido al respecto en el artículo 150 de la LCSP.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP. Además, esa Dirección General ha publicado la *Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública*, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está disponible en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/defensa-competencia-0#contratacion-publica-competencia>

Cláusula 13. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 13 del cuadro de características del contrato**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110, 217.3 y, en su caso 217.1 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en la Caja de Depósitos de la Comunidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, según los modelos y las indicaciones que, para los contratos, figuran en la página web de la Caja de Depósitos (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>) o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Tratándose de garantías depositadas en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 13 del cuadro de características del contrato**.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 13 del cuadro de características del contrato**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 14. Acreditación de la capacidad para contratar.

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador mejor postor, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como anexo III de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su

objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales ni que proceda de un tercer Estado que sea parte de un acuerdo internacional suscrito por la Unión Europea en vigor que garantice el acceso igual y recíproco a los contratos públicos, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como que existe reciprocidad en la admisión de empresas españolas a la contratación pública, o asimilable, en aquel país, a excepción del caso de contratos sujetos a regulación armonizada y Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Estas empresas, en caso de resultar adjudicatarias, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 8 del cuadro de características del contrato.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid o el órgano competente del Ayuntamiento. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. La obtención del bastanteo por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sujeto a tasa, se puede tramitar electrónicamente accediendo a la URL <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/bastanteo-poderes>.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid o el Ayuntamiento.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto,

referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica ni el Ayuntamiento, salvo que se trate de deudas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, o bien garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración autonómica o local que corresponda.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes

obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

El órgano de contratación podrá consultar por medios electrónicos en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente, la efectiva inscripción del plan de igualdad de la empresa, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar el certificado de inscripción en el mismo.

Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, se le podrá requerir para que lo acredite mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de tales extremos o, en defecto de este último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la cláusula 12 del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 8 del cuadro de características del contrato**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas

directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por el Consorcio.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

- 6.-** Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, en caso de que no se hubiera constituido en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.
- 7.-** Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación, en su caso.
- 8.-** En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del

contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

- 10.- Si se hubiera celebrado subasta electrónica, el licitador deberá presentar ratificación por escrito de la oferta resultante de su última puja, suscrita por el empresario o su representante, conforme al modelo que figura como **anexo I.3** de este pliego
- 11.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 12.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 15. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que el licitador los corrija o subsane. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del

3% del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con el Consorcio, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 10 del cuadro de características del contrato**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 16. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en **apartado 10 del cuadro de características del contrato**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 33** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos, establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa

para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 17. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 14 del cuadro de características del contrato**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 14 del cuadro de características del contrato**, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, indicada en la **cláusula 32**.

Asimismo, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable, conforme al modelo que figura como anexo IV al presente pliego, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, según lo indicado en la **cláusula 39**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en la Resolución 155/2026, de 30 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 20. *Programa de trabajo.*

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 15 del cuadro de características del contrato**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 15 del cuadro de características del contrato**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 21. *Dirección de los trabajos.*

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 22. Plazo de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 7 del cuadro de características del contrato** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 7 del cuadro de características del contrato**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 23. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el **apartado 7 del cuadro de características del contrato**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGCPM.

Cláusula 24. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 7 del cuadro de características del contrato**, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 22 del cuadro de características del contrato**.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 22 del cuadro de características del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 22 del cuadro de características del contrato**.

Cláusula 25. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y

perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 26. *Modificación del contrato.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el **apartado 20 del cuadro de características del contrato** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 20 del cuadro de características del contrato** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 27. *Suspensión del contrato.*

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 28. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. No se prevé cesión del contrato debido a que los derechos y obligaciones dimanantes de este se establecen según criterios muy definidos y no se quiere

que la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Cláusula 29. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 21 del cuadro de características del contrato**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el

nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tendrá carácter esencial, y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 22 del cuadro de características del contrato** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el **apartado 21 del cuadro de características del contrato**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración

contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 18 del cuadro de características del contrato**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la

prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 18 del cuadro de características del contrato**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 18 del cuadro de características del contrato**. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 18 del cuadro de características del contrato**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/hacienda/bases-reguladoras-seleccion-entidades-financieras-colaboradoras-servicios-recaudacion>.

Cláusula 31. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 19 del cuadro de características del contrato**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 32. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 25 del cuadro de características del contrato** se

especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado al Consorcio a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la **cláusula 42** del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la ejecución del contrato Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el **apartado 2 del cuadro de características del contrato**.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 14 del cuadro de características del contrato**.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por

causas imputables a la Administración.

- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

Cláusula 33. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la **cláusula 11 “Forma y contenido de las proposiciones”** de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional

medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79 y correo electrónico: irsst@madrid.org.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/informacion-general/obligaciones-medioambientales>).

En el modelo de proposición económica que figura como anexo I.1 al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

El objeto del contrato no comporta la comunicación de datos personales y su ejecución no requiere el acceso por parte del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el consorcio. No obstante, el contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (especialmente las obligaciones que se establecen en su artículo 28 para los encargados del tratamiento de datos), las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de

desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y la restante normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 35. Forma de presentación.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

Cláusula 36. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 23 del cuadro de características del contrato**.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 37. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **apartado 23 del cuadro de características del contrato**.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cláusula 38. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad

del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 39. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Consorcio quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

2. Confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los

documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

3. Protección de datos de carácter personal.

El contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en concreto, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), especialmente lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado RGPD y en la LOPDPGDD. Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Las obligaciones en materia de protección de datos personales tendrán validez durante la vigencia del contrato y una vez terminado este.

Si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se causen a la Administración contratante, incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran serle impuestas.

El contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de

manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración. En el apartado 32 de la cláusula 1 se indica la finalidad para la cual se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cláusula 40. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 24 del cuadro de características del contrato**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 41. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 24 del cuadro de características del contrato**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 23 del cuadro de características del contrato** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 42. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 24**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 26 del cuadro de características del contrato**.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

Cláusula 43. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso

contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Pliego para aprobación por delegación del consejo de
administración, firmado a efectos de identificación por el
director-gerente del consorcio*

El director Gerente del Consorcio

Firmado digitalmente por: MARCIEL MIRANDA CARLOS
Fecha: 2026.07.13 10:03

Carlos Marciel Miranda

ANEXO I.1. Modelo de proposición económica

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:				DNI/NIE	
D./D ^a <Representante>				<DNI>	
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador e indicación de si es PYME)				NIF	
<Licitador>				<NIF>	
con domicilio en (domicilio del licitador):					
Vía / número: <Dirección>					
Localidad: <Municipio>					
Consultado el anuncio de licitación del contrato:					
<Expediente>					
<Descripción extendida>					
publicado en:		Perfil de contratante		BOCM DOUE	
		<Fecha perfil>		<Fecha DOUE>	

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Denominación/objeto	Precio unitario sin IVA	Base imponible	% IVA	Importe IVA	Importe total

Fecha y firma del licitador. ¹

DIRIGIDO AL CONSORCIO URBANÍSTICO LEGANÉS TECNOLÓGICO

¹ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

ANEXO I.2. Modelo de declaración relativa a los criterios cualitativos evaluables de forma automática

D./Dña., con DNI número, en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con CIF/NIF, con domicilio en, calle, número, en relación con la licitación del contrato a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios no sujeto a regulación armonizada para la realización de los servicios de dirección facultativa y supervisión del control de la calidad y de la seguridad y salud en la ejecución de las obras de finalización del colector desdoblado del arroyo Butarque en el ámbito del PP-2, Centro, del plan de sectorización Autovía Toledo Norte del plan general de ordenación urbana de Leganés (Madrid), expediente LGT_2026_CS_01, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente,

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación del licitador que presenta la oferta.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de cumplir los siguientes compromisos referentes a criterios cualitativos evaluables de forma automática, los cuales se tendrán en cuenta como criterios objetivos de adjudicación del contrato:

Compromiso de dedicación adicional de medios adscritos		
Director, días extra (0,1,2 ó 3 días extra)	Director de ejecución, días extra (0,1,2 ó 3 días extra)	Supervisor calidad, días extra (0,1,2 ó 3 días extra)
Experiencia adicional de medios adscritos		
Director, años extra (0,1,2,3,4 ó 5 años extra)	Director de ejecución, años extra (0,1,2 ó 3 años extra)	Supervisor calidad, días extra (0,1 ó 2 años extra)
Compromiso de disponibilidad para consultoría ex post (SI/NO)		

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el

órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL CONSORCIO URBANÍSTICO LEGANÉS TECNOLÓGICO

D./D^a....., con DNI número
..... [en nombre propio] [actuando en representación de
(empresa).....], con NIF, domicilio en
..... calle/plaza
....., número....., participante en la
subasta electrónica para la adjudicación del contrato de:
.....

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

ANEXO II. Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de I.V.A. se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el Registro o no figure actualizado, la empresa deberá aportarlo mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la

DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).

Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI: Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO III. Modelo de declaración responsable múltiple

Órgano de contratación:
Número de expediente:
Título del contrato:
Lote o lotes:

D./Dña.:, con DNI/NIE nº:, actuando (en nombre propio o en representación del licitador), con NIF:, con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):, nº:, población:, provincia: y código postal:, en calidad de:², teléfono nº:, correo electrónico:, en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: (márquese y complétese lo que proceda)

Pertenencia o no a grupo empresarial

- ☐ Que no pertenece a ningún grupo empresarial (*no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o de los supuestos alternativos establecidos en ese artículo*).
- ☐ Que pertenece al siguiente grupo empresarial:
- ☐ Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.
- ☐ Que también presenta/n oferta al/a los lote/s
- la/s empresa/s siguiente/s perteneciente/s al mismo grupo empresarial (*indicar nombre/s*):

Jurisdicción para las empresas extranjeras

- ☐ Que es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Concreción de la solvencia requerida

² Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

☐ Que, si en el cuadro de características del contrato del PCAP se exige que se especifique en la oferta el personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, ese personal será el siguiente (*indicar el nombre de cada una de esas personas y su cualificación profesional*):

.....
.....

☐ Que, de resultar adjudicatario del contrato, si así se requiere en el cuadro de características del contrato del PCAP, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en el citado cuadro, con las características, requisitos y condiciones que se señalen.

Subcontratación

- Si en el cuadro de características del contrato del PCAP se requiere que los licitadores indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar:

☐ Que no tiene prevista ninguna subcontratación.

☐ Que tiene previsto subcontratar:

- La siguiente parte del contrato (o del lote nº):

.....

- Por importe de:

- Con (*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):

.....

(*En caso de división en lotes, indíquense esos datos tantas veces como lotes estén afectados por la subcontratación*)

- Si la ejecución del contrato conlleva que el contratista trate datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento:

☐ Que no tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a ellos.

☐ Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos con

(*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):

.....

.....

Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres

☐ Que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores.

☐ Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

☐ Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

☐ Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

☐ Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Oposición del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos (en su caso)

☐ Que NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el PCAP del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en (*firmar electrónicamente*).

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO IV. Modelo de declaración de oposición expresa del licitador en materia de protección de datos personales

Órgano de contratación:
Número de expediente:
Título del contrato:
Lote o lotes:

D./Dña.:, con DNI/NIE nº:, actuando (en nombre propio o en representación del licitador), con NIF:, con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):, nº:, población:, provincia: y código postal:, en calidad de:³, teléfono nº:, correo electrónico:, en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: (márquese y complétese lo que proceda)

Tratamiento de datos personales

- ☐ Que ofrece las garantías suficientes, propias de un encargado de tratamiento, para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- ☐ Que se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales, respecto al tratamiento de datos objeto del encargo de tratamiento derivados de la ejecución del contrato, así como a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- ☐ Que conoce que las obligaciones relativas a la protección de datos tienen el carácter de obligaciones esenciales y los efectos que ello conlleva.

Ubicación⁴ de los servidores y/o servicios asociados:

- ☐ Los servidores que contengan los datos personales estarán ubicados en:
- ☐ Los servicios asociados (*tránsito, call center,...*) que se realicen con los datos personales se prestarán desde:
- ☐ Otros (*especificar cuáles*):

³ Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

⁴ Para las categorías especiales de datos [artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679] los servidores deberán estar ubicados en la Unión Europea. Para aquellos servidores fuera del territorio de la Unión Europea (véase nulidad del *Privacy Shield USA*, STJUE de 16 de julio 2020) se deberá verificar que el país destinatario/de tránsito haya sido declarado de nivel de protección adecuado por la Comisión Europea (<https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>).

Asimismo, durante toda la vida del contrato, asume la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca respecto a la información facilitada en la presente declaración.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en
(firmar electrónicamente).